ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

LA IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN A LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autora:

Kimberly Johanna Guamán Núñez

Director:

Abg. Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Febrero 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN A LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico.

Autora:

Kimberly Johanna Guamán Núñez

Edgar Washington Fiallos Paredes, Abg. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Abg. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Abg. Mg. f. _____

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Febrero-2022

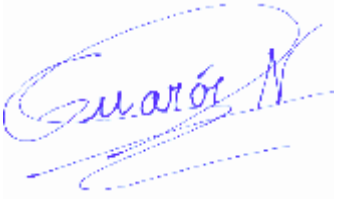
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **KIMBERLY JOHANNA GUAMÁN NÚÑEZ**, con **CC. 1804380218**, autora del trabajo de graduación intitulado: "LA IGUALDAD FORMAL, MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN A LA MUJER COMO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la carrera de **JURISPRUDENCIA.**

1.- Declaro tener conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, febrero 2022



KIMBERLY JOHANNA GUAMÁN NÚÑEZ

CC.180438021-8

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con mucho cariño a mis padres, Mario y Sonia, a quienes admiro por ser mi ejemplo de constante superación, pues han sabido conducirme de forma correcta, además, de apoyarme sin importar las circunstancias, y siempre creer en mí, han sido quienes han tenido un consejo, una palabra cálida que ha iluminado mi vida, siempre a mi lado en cada paso, siendo amor, fuerza y lealtad.

Agradezco por su firme esmero y dedicación a lo largo de mi carrera, ellos son mi motor de vida y han sabido guiarme para convertirme en una mujer y profesional de bien, perseverante y decidida, además, de haberme inculcado desde muy pequeña valores muy importantes, que llevare conmigo siempre.

.

Kimberly Guamán

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, quien ha sido la luz en mi camino, y nunca me abandona, me ha cuidado en cada paso que he dado, a mis padres, por su apoyo en el desarrollo del trabajo de titulación y durante toda mi vida académica y personal, gracias a su esfuerzo hoy, se cumple una meta importante.

Agradezco a mi Director de Tesis, Dr. Edgar Fiallos, un excelente docente, quien con mucha paciencia y consideración me ha ayudado al desarrollo y culminación de mi investigación.

De forma especial a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Sede Ambato, carrera de Jurisprudencia, la cual, hace 4 años me abrió las puertas en el seno de su alma mater, donde adquirí valiosos conocimientos a nivel académico, gracias a su excelente cuerpo docente, a quienes recordare con mucho cariño pues, se convirtieron en grandes amigos.

Mi querida Católica, es el lugar que vio llegar a esa pequeña inocente con los más grandes sueños, que hoy convertida en mujer culmina su carrera, aquí viví momentos especiales e inolvidables, en cada pasillo y rincón, se queda un fragmento de mí, pues conocí a personas muy valiosas que ayudaron a sentirme como en casa, me enseñaron valores éticos importantes, me brindaron su apoyo y amistad incondicional, este paso por la universidad que siempre llevare en mi corazón me ayudó a forjar mi carácter, aptitud, adquirir conocimientos, experiencias, que estoy segura me servirán para la vida y ser la profesional que la sociedad necesita y espera de mí.

Kimberly Guamán

RESUMEN

La presente investigación, resulta necesaria para determinar que sucede en los casos en que el sujeto activo del delito de violación es una mujer respecto a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el verbo rector. Por lo que, el estudio de este delito, se enfoca en los casos donde el hombre es la víctima y la mujer lo obliga a tener relaciones sexuales, es decir, la introducción del miembro viril en la vía vaginal, anal u oral, mediante el uso de amenazas, violencia física, psicológica, también, la suministración de sustancias sujetas a fiscalización. El objetivo es analizar a profundidad los elementos objetivos de la tipicidad del Art.171 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, relacionado a los casos en donde el sujeto activo de la infracción penal es una mujer, y que por la naturaleza biológica y anatómica, es quien, se hace acceder por el hombre, por lo cual, se determina si es factible la aplicación de una sanción a una conducta que, no se encuentra tipificada, de esta forma, en la norma mencionada, puesto que, se considera que posiblemente, se ejecuta un nuevo delito; violación inversa, mismo que es una figura jurídica nueva no contemplada. La investigación tendrá un alcance deductivo y se aplica un método doctrinario con la finalidad de obtener una conclusión acertada sobre el tema. Se pretende identificar la existencia de un posible vacío legal y su incidencia en el Derecho constitucional a la igualdad formal, material y no discriminación.

Palabras clave: sujeto activo, violación inversa, sujeto pasivo, tipicidad, vacío legal, igualdad, no discriminación, acceder.

ABSTRACT

This study is necessary to determine what occurs in cases where the active subject of the crime of rape is a woman with regarding to what is typified in the Organic Integral Penal Code, specifically in the governing verb. Therefore, the study of this crime focuses on cases where the man is the victim and the woman forces him to have sexual intercourse, thus, the introduction of the virile member in the vaginal, anal or oral way, through the use of threats, physical and psychological violence, as well as the supply of substances under control. The objective is to analyze in depth the objective elements and the typicity of Art. 171 of the Ecuadorian Organic Penal Integral Code, related to cases where the active subject of the criminal offense is a woman, and due to the biological and anatomical nature, is the one who is accessed by the man, so it must be determined whether it is feasible to apply a penalty to a conduct that is not typified in the norm mentioned, since it is considered that, possibly, a new crime is executed; inverse violation, which is a new legal figure not contemplated. The research will have a deductive scope and doctrinal method is applied in order to obtain an accurate conclusion on the subject. It is intended to identify the existence of a possible legal vacuum and its incidence on the constitutional right to formal and material equality and non-discrimination.

Key words: active subject, inverse rape, passive subject, typicity, legal void, equality, non-discrimination, access.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ÍNDICE viii
TABLAS x
INTRODUCCIÓN 1
TAREAS 5
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 6
1.1. Antecedentes investigativos y conceptos del derecho de igualdad formal, material y no discriminación 6
1.1.1. Igualdad Formal 6
1.1.2. Igualdad Material 7
1.1.3. No discriminación 8
1.1.4. Instrumentos Internacionales sobre el derecho de igualdad formal, material y no descremación 9
1.2. Antecedentes históricos y conceptos del delito de violación 9
1.2.1. Edad Antigua 9
1.2.2. Tratamiento del delito de violación en Roma 10
1.2.3. Violación 10
1.2.4. Características del delito de violación 11
1.3. Delito de violación en la legislación nacional (antecedente y actual), sujeto activo y pasivo y sus implicaciones en diferentes ámbitos 15
1.3.1. Sujeto activo 16
1.3.2. La mujer como sujeto activo del delito de violación 17
1.3.3. Sujeto pasivo del delito de violación (Niña, niño y adolescente y mayor de edad) 17
1.3.4. Bien jurídico protegido vulnerado 18
1.3.5. Aspectos Sociales y culturales del delito de violación 18
1.3.6. Protocolo 19

1.4. Derecho comparado 20
CAPITULO II. METODOLOGÍA 23
2.1. Metodología de la investigación 23
2.1.2. Método General 24
2.1.3. Método Específico 26
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información 26
2.2.1. Modalidad de la investigación 26
2.2.2. Técnica bibliográfica 28
2.2.3. Técnica de la entrevista 28
2.3. Población y muestra 29
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 33
3.1. Presentación de los resultados 33
3.2. Análisis general de las entrevistas 52
3.2.1. Análisis de las entrevistas realizadas a Fiscales de la Provincia de Tungurahua 54
3.2.2. Análisis de las entrevistas realizadas a juezas de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar 55
CONCLUSIONES 57
RECOMENDACIONES 60
BIBLIOGRAFÍA 62
APÉNDICE 67

TABLAS

Tabla 1. Entrevista aplicada a Fiscales de la Provincia de Tungurahua.....34

Tabla 2. Entrevista aplicada a Jueces de la Ciudad de Ambato- Provincia de Tungurahua.....43

INTRODUCCIÓN

En materia de derecho penal el tema de la violación en la mayoría de los casos estaba plenamente dirigida hacia el hombre como sujeto activo del delito, sin embargo, durante los pasados años, se han realizado varias investigaciones sobre la mujer como sujeto activo del delito de violación o llamado violación a la inversa, mismas que tratan aspectos como; el hombre es o no el único que por su anatomía logra acceder carnalmente por medio de la penetración del miembro viril, también, si la mujer pudiera ser considerada como sujeto activo del delito de violación, tanto a nivel de Latinoamérica como del mundo, puesto que, este hecho de alguna manera ha sido tratado de modo sutil o incluso reservado, puesto que, se considera el machismo social y la sobreprotección hacia los derechos de la mujer. En el estudio de Paley (2000) indica que la erección, se produce gracias al estímulo erótico que exista, así como, este es inspirado por la imaginación y por el tacto, es decir, que es de forma involuntaria, por tanto, según define el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal contempla que "solamente el hombre ejecuta el delito de violación".

Por esto, la investigación contribuye a saber que el hombre como una respuesta involuntaria tiene una erección puesto que los niveles de miedo o excitación, que se producen lo provocan, así como, el uso de sustancias que la mujer da a ingerir al hombre, y genera dicha reacción, por lo que, aún si existe una erección por parte del hombre, se logra constituir una violación donde la mujer es el sujeto activo en estos casos.

Por otra parte, en América Latina, investigadores como Contreras, Guedes Dartnall (2010) en su investigación indican que las violaciones, que se produce en contra de hombres y niños son menos frecuentes, puesto que siempre, se ha visto la violación en contra de mujeres y niñas, sin embargo, el número de violaciones en hombres ha aumentado, sin embargo, el autor considera al hombre como único sujeto activo de la violación, sin mencionar a la mujer. Por lo que, respecto a la investigación, la misma, contribuye a identificar que efectivamente a nivel de Latinoamérica existen casos donde el hombre es la víctima y la mujer es un posible sujeto activo del delito de violación.

De acuerdo con Pantelides y Manzelli (2005) indican que, en base a estudios y encuestas realizadas a hombres de Centroamérica, se ha encontrado que la mayoría de los abusos sexuales se dio a lo largo de su niñez y adolescencia, es decir, entre las edades de 4 y 9 años, de igual manera indicaron que los actos cometidos fueron por intimidación, amenazas, entre otras. Por lo que, en base a esto tiene una conexión directa con el tema de investigación, donde el Código Orgánico Integral Penal indica que la norma, se aplica en el sentido literal de esta y que nadie sea reprimido, es decir, sancionado por un delito que, no se encuentre tipificado, de manera que, resulta una vulneración a la seguridad jurídica de la víctima cuando la mujer es el sujeto activo del delito de violación.

En Ecuador, de acuerdo con las investigaciones sobre el delito de violación, Camacho (2014), indica que la violación, se convierte en una imposición de mantener relaciones sexuales, es decir, un sometimiento, puesto que vulnera el derecho a la libertad sexual, integridad física, psicológica, moral, en este caso únicamente habla de las mujeres. Por lo que, el INEC realizó una encuesta, en donde, se preguntó a las mujeres ecuatorianas si habían sido obligadas a mantener relaciones sexuales alguna vez en su vida, de las cuales, el 6.7 % respondió que sí, lo que indica que 379. 098 mujeres de 15 años en adelante fueron víctimas de una violación.

De esta manera, en el Ecuador la violación a mujeres es mucho más frecuente que la violación a hombres, puesto que, generalmente son ellos quienes acceden carnalmente y son los sujetos activos del delito de violación que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, las investigaciones, se han enfocado más en el ámbito de la violación a mujeres y no a hombres, por lo que, actualmente no existe la suficiente información en el Ecuador, que aporten al tema de investigación, sin embargo, se recurre a fuentes de investigaciones a nivel de Latinoamérica donde si bien es cierto el número de casos es escaso, se han realizado investigaciones respecto a los casos donde la mujer es el sujeto activo de la violación y de igual forma, la mayor fuente en la que esté basado el trabajo es en investigaciones y doctrina a nivel internacional.

En la presente investigación, se pretende analizar la existencia de un posible vacío legal en el delito de violación en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en los casos en que el sujeto activo es la mujer.

El problema, se origina por la descripción típica del delito de violación en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que la norma no regula el acontecimiento dado en el caso de que una mujer obligue a tener relaciones sexuales a un hombre, existe una posible vulneración al Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, que se establece en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Existe la posibilidad donde, se dé casos en que la violación es por amenazas de una mujer a un hombre, ya sea por su relación de autoridad o por fuerza, por lo que, no existe acceso carnal por parte del hombre con introducción del miembro viril, de forma voluntaria, sin embargo, la amenaza proviene del otro sujeto, por lo que, se genera la siguiente pregunta: ¿Cómo se configura el delito de violación cuando la mujer es el sujeto activo para establecer una pena proporcional al mismo?, se considera que solamente logra acceder carnalmente el hombre, por su anatomía misma.

Resulta importante considerar que en la legislación ecuatoriana la interpretación, se da en forma estricta, y respetarse el tenor literal de la norma, como lo establece el artículo 13 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, sin poder el juzgador realizar analogías en el tipo de casos planteados.

Referente a la dogmática jurídica penal establece que el delito de violación cometido por la mujer contra el hombre, accediéndolo carnalmente contra su voluntad mediante el empleo de la fuerza física, amenaza, intimidación, en ausencia de su voluntad, si se aprovecha del estado de inmadurez sexual, no se encuentra descrito en el tipo penal de violación en Ecuador, por lo que, existe una posible vulneración al derecho de igualdad formal, material y no discriminación.

Por las consideraciones expuestas, es necesario investigar y analizar este tema, el cual, sucede con mucha frecuencia en la sociedad, pero pocos casos han sido conocidos en la vía legal, debido a que no está tipificada de forma clara y especifica en el Código Orgánico Integral Penal, en muchos casos estos hechos han quedado en la impunidad o en el mejor de los casos se han sancionado bajo el tipo de Acoso Sexual.

Para la ejecución del presente estudio, se aplica un método deductivo, así como doctrinal, mediante la técnica bibliográfica y de entrevista a especialistas en la rama del Derecho Penal con la finalidad de obtener una conclusión acertada sobre el tema.

La importancia de este estudio radica en analizar que sucede con los casos donde el sujeto activo de la violación es una mujer, puesto que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal solo concibe la violación como el acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril, por lo que, la mujer biológicamente no podría hacerlo, sin embargo, no prevé los casos en que el hombre es accedido carnalmente por medio de amenazas, fuerza, violencia o suministración de sustancias sujetas a fiscalización, por lo que, genera un posible vacío legal en la norma, además, de contravenir el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación establecido en la Constitución de la República del Ecuador, pues vulnera la seguridad jurídica para sancionar estos casos.

Las variables para considerar en la presente investigación son dos; primero la igualdad formal material y no discriminación, segundo la mujer como sujeto activo del delito de violación

De esta forma, se plantean tres preguntas de estudio; ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y doctrinarios del delito de violación, cuando el sujeto activo de la infracción penal es una mujer, en relación al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación?, como segunda pregunta, se considera importante dentro de la investigación: ¿Cómo se encuentra determinado el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en la legislación nacional e internacional? Y finalmente: ¿Qué parámetros jurídicos, se consideran para establecer una posible reforma al tipo penal de violación, en el Código Orgánico Integral Penal, de forma, que se considere a la mujer como sujeto activo de tal infracción penal?

TAREAS

- Fundamentación teórica y doctrinaria del delito de violación, cuando el sujeto activo de la infracción penal es una mujer, y su incidencia en el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.
- Análisis del derecho de igualdad formal, material y no discriminación en la legislación nacional e internacional.
- Estudio de la descripción típica del delito de violación, relacionado a la mujer como sujeto activo de tal infracción penal.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Antecedentes investigativos y conceptos del derecho de igualdad formal, material y no discriminación

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en su artículo 66 numeral 4, sin embargo, es importante mencionar como este, se establecía en constituciones pasadas.

De acuerdo con el Congreso Constituyente (1830) desde los inicios, se concibe el derecho a la igualdad ante la ley, pues esta fue la primera constitución denominada como Constitución del Estado del Ecuador del mismo año, la cual, establecía en su artículo 11, que todos son iguales ante la ley, además, de la posibilidad de elegir y ser elegidos de forma igualitaria, sin embargo, hay que resaltar que aquí no estaba expresado la no discriminación, que en la constitución actual se encuentra.

De acuerdo con la Asamblea Nacional Constituyente (1998) la Constitución Política de la Republica del Ecuador del mismo año, fue la décimo novena desde la constitución de 1830, en su artículo 23 numeral 3, menciona que todas las personas tienen que ser consideradas de forma igual ante la ley, y que gozaran de los derechos, libertades y oportunidades, además, menciona la no discriminación ya sea por sexo, nacimiento, edad, religión, filiación política, posición económica, salud, orientación sexual, discapacidades, lo que claramente contempla que en esta constitución el articulo desarrollaba más el derecho al cual, se refería la igualdad ante la ley, por lo que, una persona al leerlo comprendía de mejor manera, mientras que con el texto actual quien no conozca sobre las ciencias jurídicas, es decir, la población común, no va a entender el mismo con tal facilidad, puesto que el texto no describe el derecho como tal, simplemente, se maneja como un artículo corto.

1.1.1. Igualdad Formal

De acuerdo con Seco (2017) ,en la antigua Grecia existía el termino Isonomía el mismo que significa igualdad ante la ley, lo que hoy en día en la sociedad es concebido como un derecho de las personas, puesto que en aquella época representaba la igualdad de derecho civiles y

políticos. Frente al cristianismo la igualdad presenta un enfoque hacia la igualdad teológica que la igualdad material, lo que en estos años representaba la desigualdad en la sociedad.

Bernal (2005), considera que el fin de la igualdad es concretar un criterio sobre la legitimación o ilegitimidad de la desigualdad jurídica que existe. Sin embargo, el autor es consiente que la igualdad no siempre tiene un tinte objetivo, puesto que esta va a incluir un juicio de valor mediante un proceso de abstracción de quien quiera encontrar la verdad sobre esto. Por lo que, de la igualdad formal, se deriva como tal un mandato rígido a los órganos Estatales, pues al estar encargados de garantizar los derechos de las personas, precautela, que se cumplan de forma equitativa y justa.

Según Rawls (1971), la teoría de la justicia va encaminada hacia una sociedad justa y equitativa, puesto, que se cuenta con los derechos fundamentales que sean semejantes a los de los demás, es decir, una esfera de protección justa para todos, de esta forma, se garantizaría la igualdad formal dentro de un Estado.

1.1.2. Igualdad Material

Para Roconi (2018), se enfoca en que a raíz de las dificultades que presenta la igualdad formal, surge una igualdad material enfocado en, que se tiene que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, por lo que, no se ve como un mandato de igualdad formal sino más bien material, es decir, se enfoca en la igualdad de las personas, en el desarrollo de una sociedad, más no la finalidad de la igualdad formal, que es igualdad ante la ley.

De acuerdo con Cabrera (2010) la igualdad material o denominada igualdad real, va más allá del tipo de igualdad intangible, pues alude que en este caso la igualdad, se vea materializada en las normas, en su aplicación, y en el acceso a la justicia que tienen los individuos. No es un secreto que en la sociedad ha existido desigualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, los Estados han implementado y reformado sus normas a favor de las mujeres, no obstante, existen normas con vacíos legales tanto para hombres y mujeres, como es el caso del presente tema de investigación.

1.1.3. No discriminación

De acuerdo con Cuenca (1994) en la antigua revolución burguesa del siglo XVIII y en la época liberal, tuve un gran auge el principio de igualdad, misma, que se interpretaba, como una igualdad ante la ley, donde todos eran titulares de derechos reconocidos en los ordenamientos de igual forma. Sin embargo, en el silgo XIX, se observa un gran cambio en el constitucionalismo norteamericano, puesto que, en 1870, se aprueban enmiendas de la Constitución Federal, y resulta interesante puesto que estas enmiendas incluyen por primera vez cláusulas de no discriminación por razón de raza, servidumbre, sexo, religión, entre otras, que aportan a llegar a al tan anhelada igualdad ante la ley.

Menciona que posterior a la segunda guerra mundial, se logra instaurar la igualdad como un derecho fundamental, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Fundamental de Bonn, de esta forma, también, tras este hecho la Corte Constitucional Italia y de Estrasburgo coinciden, determinan que es importante establecer un límite frente al legislador, puesto que si bien es cierto, se busca una igualdad, la norma es amplia de forma que abarque una igualdad de condiciones para que la ley, se aplique al ciudadano sin importar sexo, genero, raza, religión, étnica, clase social, entre otros, pues lo que, se requiere es que la norma, se aplique por igual, pues, se toma en cuenta las diferencias humanas frente a las normativas, por ende, se busca una igualdad de aplicación de normas y que estás cubran los derechos de las personas, más no igualdad como persona pues cada individuo es diferente y nunca llegara a ser igual que otro.

Según la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008), en la legislación ecuatoriana en el artículo 66 numeral 4 establece el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, donde indica que este es un derecho del ciudadano que es garantizado por el Estado, lo cual, implica el trato de forma equitativa ante la ley, para de esta forma cumplir con este derecho y garantizar el acceso a la justicia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos - DUDH (1948), menciona en su artículo 7 que todos los seres humanos tienen que ser tratados de igual forma ante la ley, así como el derecho a no ser discriminados, se convierte este un derecho fundamental del ser humanos para crear un balance y equidad entre las personas, es decir, que nadie sea discriminado por su raza,

religión, sexo, genero, educación, étnea, creencias, entre otras. Lo cual, garantiza el libre desarrollo del ser humano en una sociedad.

1.1.4. Instrumentos Internacionales sobre el derecho de igualdad formal, material y no descremación

Entre los instrumentos internacionales que aportan a esta investigación son: Según el Congreso de las Naciones Unidas (1945), la misma que indica en su Carta las medidas encaminadas a precautelar la igualdad formal, la no discriminación por motivos de género. Por otro lado, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales, ha ayudado al crecimiento de igualdad y no discriminación. La Declaración de Derechos Humanos, reconoce el principio de igualdad. Todos estos ayudan a precautelar y conservar los derechos de las personas y que estos sean respetados antes la ley de forma igualitaria, mismo que garantiza la justicia para todos y el desarrollo de sus derechos en la sociedad.

1.2. Antecedentes históricos y conceptos del delito de violación

1.2.1. Edad Antigua

En el Código de Hammurabi de 1760 A.C, contemplaba el delito de violación, pues existían dos tipos de mujeres; la mujer casada, y la mujer virgen pero prometida, por lo que, quien se atrevía a violar a una mujer virgen, su castigo era la muerte, mientras que, si la violación era en contra de una mujer casada, esta tenía que compartir la sanción, misma que era el ahogamiento, sin embargo, si el marido de esta mujer deseaba podía salvarla y entrar a sacarla del río, claramente la violación era un delito muy grave en aquella época.

Por lo cual, en este Código todas las sanciones eran corporales, de forma que se analiza como evoluciona la misma, pues, en la actualidad toda conducta antijuridica es sancionada con pena privativa de libertad, de esta forma, existe una progresión de derechos y dignifica al ser humano.

1.2.2. Tratamiento del delito de violación en Roma

De acuerdo con Avilés, Alfaro, Hernández & Morales (s.f.) aducen que en la antigüedad los delitos, que se cometían en contra de la libertad sexual eran severamente castigados, se consideraba que estos estaban asociados directamente con el libertinaje, por lo que, el autor trae a colación los sucesos en Roma, en donde los esclavos eran objetos sexuales de quienes gozaban de poder, pues en aquella época, los varones mayores de 18 años trabajaban en lupanares, es decir, prostíbulos donde no solo debían mantener relaciones sexuales con mujeres, sino, también, lo hacían con hombres.

1.2.3. Violación

Según Cabanellas de Torres (2014) manifiesta que la violación como termino general, es una infracción, quebramiento a una ley o mandato, se incumple un convenio, se deriva a violación de diferentes tipos, sin embargo, para el caso es indispensable mencionar como únicamente establece la violación en contra de la mujer, mas no el caso del hombre, puesto que indica que es un delito contra la honestidad y libertad sexual en contra de la mujer sin su consentimiento o voluntad expresa, puesto que utiliza la fuerza, intimidación, lo cual, realmente sorprende pues con esta definición, se entendería que presuntamente la única persona que logra ser violada es una mujer.

De acuerdo con Contreras, Bott, Guedes y Dartnall (2010) la Organización Mundial de la Salud en el 2011, fija la violencia sexual como todo tipo de acto sexual, tentativa, insinuaciones no deseadas, así como, acciones de comercialización de la sexualidad de una persona, mediante la coacción de otra, sin importar la relación que exista con la víctima, en todo ámbito, sea familiar, social, laboral e incluso educativo, lo que lleva al tema de investigación acerca de la violación que sufren los adolescentes en el ámbito educativo en el Ecuador.

Según Contreras, Bott, Guedes y Dartnall (2010) la violación es más frecuente en contra de mujeres, sin embargo, existen casos de hombres relatan han sufrido violación sexual en su niñez y otros indican que fue en los inicios de su adolescencia, por lo que, en una encuesta de salud sexual realizada a hombres de Centroamérica quienes indican lo antes mencionado, pues las

violaciones ocurrieron en su adolescencia, sin embargo, el índice más alto es en las edades entre 4 y 9 años.

1.2.4. Características del delito de violación

1.2.4.1. Acceso carnal

Para Carrasco (2007) el acceso carnal refiere únicamente a la introducción del pene, con exclusión de extremidades como dedos, lengua y de objetos, por lo que, aduce que por este fenómeno el único que logra acceder carnalmente, por ende, cometer el delito de violación, únicamente es el hombre, claramente su postura es contraria a la Garrido o de Caverneli.

De acuerdo con Barrera (1980), la conducta típica del delito de violación solo puede realizarla quien penetra, es decir, por su naturaleza el hombre, sin embargo, en términos fisiológicos es complejo, que se produzca una erección, si existe la coacción, temor o amenaza. Citado en (Bonilla & Ujueta, 2016)

Sin embargo, Garrido (2005), tiene una postura diferente, pues si bien es cierto que existe coacción, amenazas, pero el fin del acceso carnal es la penetración y más allá la excitación, que se produce, se demuestra mediante la erección del miembro viril, por lo que, al cumplir con esta función la mujer es considerada como sujeto activo de la violación inversa. Pues hace referencia al sentido en que la mujer sea el sujeto activo del delito de violación mediante el uso de violencia física y sicológica, así como amenazas, sustancias estupefacientes que da a ingerir a la víctima, en donde la mujer de forma mecánica logra realizar el coito, pues vence obstáculos fisiológicos puesto que consigue la erección del órgano masculino. Citado en (Bonilla & Ujueta, 2016).

De acuerdo con Rodríguez (2001), comparte la posición respecto a la mujer como sujeto activo del delito de violación, sin embargo, las razones son distintas, pues considera que el estudio tiene que enfocarse en un aspecto teleológico, mas no en la gramática legal, de forma, que se entienda de mejor manera el fin de las leyes, y plantear en cómo una ley garantiza justicia para unos y no para otros, puesto que al entenderse como regla general al tenor literal de la norma vulnera esa protección jurídica a la víctima, pues al no estar tipificado el delito, de esta forma,

no existe ningún tipo de garantía en cuanto al derecho vulnerado y la sanción respectiva para este. Citado en (Bonilla & Ujueta, 2016)

Es importante analizar que si bien es cierto una mujer no posee un miembro viril, mismo que, la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano lo establece para, que se dé un acceso carnal, la mujer logra provocar un orgasmo, claramente, se la considera como un sujeto activo del delito de violación.

Sin embargo, para Carrasco (2007) considerar a la mujer como sujeto activo de la violación no es factible, no obstante, habla sobre la zona gris, la cual, se refiere a que si bien es cierto el único que logra acceder carnalmente es el hombre, deja un posible vacío legal, respecto de la violación inversa, puesto que no encaja la conducta con el delito de violación, pero tampoco sería preciso sancionar la conducta por un delito menor, sea de abuso sexual, también, se refiere a acceder de alguna forma, empero, no constituye acceso por ninguna cavidad, por lo que, la violación cometida por una mujer, se convierte en una conducta que está huérfana de tipo, es decir, no tienen ninguna descripción legal que fundamente la misma para aplicar la sanción correspondiente.

1.2.4.2. Violencia (Antecedentes - concepto)

Para Patou-Mathis (s.f.) la violencia tiene origen desde los antepasados, es decir, los humanos prehistóricos caracterizados por su salvajismo, sin embargo, se ha llegado a considerar que la causa de esta violencia colectiva que en esa época sucedia, era producida principalmente por la sedentarización de las comunidades.

De acuerdo con Aparicio (2015) la palabra violencia proviene del latín “vis” fuerza y “latus”, “fero” acarrear, encaminar, por lo que, se destaca que la violencia es una fuerza intensa encaminada a causar un fin en este caso daño.

Para Aparicio (2015) la violencia tiene sus orígenes en la antigua Grecia, puesto que la palabra violencia tenía un connotación positiva, pues hacía referencia a un héroe, tenía relación con la gloria y el aprecio social, dado que era especial quien contaba con una fuerza física sobresaliente a la de los demás, con un toque de agresividad, lo veían como alguien bendecido o descendiente

de los dioses, por lo que, era reconocida la frase de que la violencia es rey y padre de todo según el filósofo Heráclito. Mientras que, en la antigua Roma no había una distinción clara entre fuerza y violencia, puesto que la palabra violencia hacia alusión a una acción de imposición no consentida.

Por lo que, existía la violencia pública y privada, la "vis pública", se refería a la alteración de la tranquilidad que ocasionaban los grupos armados, que se enfrentaban a la autoridad, la "vis privata", se consideraba como un acto ilegitimo que ocasionaban las personas civiles o particulares sin armas, quienes por sanción recibían el castigo económico que consistía en la retención de la tercera parte de todos los bienes de quien lo cometía.

Para Cabanellas de Torres (2014) la violencia consiste en la aplicación de la fuerza para arrancar el consentimiento, pues es una ejecución forzosa de algo, es decir, ejercer coacción, presión sobre algo o alguien, por lo que, en el delito de violación una de las características para que, se configure el tipo penal es la violencia, pues frente a esto va a existir lesiones, producidas por esta. De la misma forma, los diferentes tipos de violencia son física, sexual, verbal y demás, misma que afecta al área psicológica, de esta forma, presiona y gana la moral del individuo.

1.2.4.3. Amenaza

Para Cabanellas (2014) la amenaza es un hecho mediante, el cual, se intenta causar como resultado final un daño o mal, por lo que, en el delito de violación ya sea tanto el hombre o la mujer como sujeto activo, de forma común, se produce amenazas relacionadas tanto con indoles sociales, familiares, educativas y religiosas.

1.2.4.4. Intimidación

De acuerdo con Córdobas (2010) la intimidación viene a ser considerada como un tipo de violencia que ataca directamente a la moral del sujeto pasivo en el delito de violación, impartida por parte del sujeto activo, es decir, consiste en constreñimientos psicológicos, amenazas que generan temor, se doblega la voluntad, consentimiento de la víctima, lo que le impide poner una total resistencia.

1.2.4.5. Agresión

De acuerdo con Cabanellas (2014) la agresión constituye toda acción que contraviene al derecho del otro, puesto que, se exterioriza o materializa la acción de atacar, pues al darse esta actuación en forma violenta, llega a causarle daño a la otra persona ya sea en sus bienes, herirla o maltarla. Por lo que, al efectuarse el delito de violación existe agresión a la víctima en la mayoría de los casos, genera daño, la cual, es otra característica que constituye la infracción penal.

1.2.4.6. Dolo

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014) el dolo, se constituye principalmente con el fin de causar daño, por lo que, en relación al delito de violación contemplado en el artículo 171 de la norma en mención, se ve vulnerado el bien jurídico protegido de la víctima, es decir, integridad física, sexual, psicológica, lo cual, genera claramente un daño, pues como características de la violación es el uso de la fuerza, violencia, agresión, intimidación, amenazas, de esta forma, el delito no es culposo, sino doloso.

1.2.4.7. Consentimiento y falta de consentimiento

Para Villareal (2010) el consentimiento es la declaración de la voluntad a aceptar algo, es decir, busca un fin en común, por lo que, aquí no participa ningún tipo de coacción, puesto que, el titular del bien jurídico protegido en materia penal, se convierte en el componente fundamental para que dé o no su consentimiento.

Sin embargo, es importante destacar que esto no aplica de forma directa en el delito de violación, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, pues indica que es violación incluso si hubiere el consentimiento en caso que el sujeto pasivo sea menor de 14 años, se aplica la sanción de 19 a 22 años, y si la víctima es menor de 10 años, se sancionara con el máximo de la pena, por lo que, aquí el consentimiento, se convierte en relativo, en estos casos no tiene validez, y la pena, se aplica al responsable (sujeto activo), debido a que las víctimas de estas edades no poseen la capacidad para consentir el acto del cual aún no son maduros para comprender el mismo.

De acuerdo con Bolaños (1993) indica que el consentimiento al ser la voluntad que expresa la victima dentro del delito de violación, se da de dos formas: voluntad real o presunta, estos son los que constituyen la infracción penal como tal, se mencionó en los casos de quienes son menores de 14 y 10 años el consentimiento sería real, expresado por la persona o presunto pues el mismo está viciado, por lo que, claramente se anula, se convierte en algo difícil de corroborar, debido a que no es adecuado revictimizar al sujeto pasivo y al no tener la capacidad suficiente, su declaración no procede y pierde todo tipo de validez dentro del delito, de esta forma, se aplica la sanción a quien lo comete, para garantizar los derechos de la víctima y el interés superior del niño.

1.3. Delito de violación en la legislación nacional (antecedente y actual), sujeto activo y pasivo y sus implicaciones en diferentes ámbitos

Es importante mencionar como viene la evolución del Código actual, en referencia al Código Penal ecuatoriano del año 1971, el cual, en su artículo 512 establece que la violación, se comete con el acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril, objetos, dedos u órganos diferentes al miembro viril, por lo que, se observa que desde Códigos antiguos siempre, se concibió al hombre como único sujeto activo de este delito, hasta el Código Orgánico Integral Penal actual, donde la diferencia es únicamente en sus literales, pues en el Código antiguo, se hablaba únicamente de tres literales sobre el sujeto pasivo si es menor de 14 años, se hallare privado de uso de la razón o que por alguna enfermedad u otra causa no pudiera poner la resistencia necesaria, o por medio de la utilización de amenaza, intimidación que son característicos de la violación.

Mientras que en Código actual sus literales coinciden con estos, e incluso las penas son las mismas, sin embargo, se establecen otros literales, referentes a las lesiones, que se produzca por la violación, así como enfermedades de transmisión sexual graves, si el agresor es tutor de la víctima o pertenece a su entorno familiar, ascendiente o descendiente, si es menor de 10 años, se aplicara la pena máxima.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece que el acceso carnal, se da por la introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, vía anal, vía vaginal y la introducción

de objetos por vía anal y vía vaginal, lo que sin duda deja una duda sobre qué sucedería en los casos en que una mujer acceda carnalmente a un hombre puesto que biológicamente no posee un miembro viril para realizar dicha introducción, si no, por el contrario, la mujer es introducida, sin embargo, al analizar los pensamientos de varios autores el fin del acceso carnal es el orgasmo, el causar excitación, placer, mismo que durante las relaciones sexuales, se produce por la naturaleza del ser humanos al tener contacto entre los órganos sexuales, y en este caso el hombre llega a tener una erección involuntaria, por ende, llega a producir un grado de placer.

Por lo que, el articulo tiene un posible vacío legal frente a estos casos, puesto que la norma tiene que ser entendida en el sentido literal como lo establece en su artículo 13 ibidem, no encajaría el tipo penal para la aplicación de una sanción, de esta forma, existe una posible vulneración al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación para ser juzgados puesto que la norma al no prever un tipo penal para estos casos no garantiza una igualdad formal y material.

1.3.1. Sujeto activo

El sujeto activo, es el individuo que comete la infracción penal, sin embargo, en muchos casos existe más de un sujeto, por lo que, dentro de este delito, se establecen grados de autoría según su participación.

Se considera sujeto activo en la legislación ecuatoriana como en muchas otras al hombre como único infractor del delito de violación, empero, algunos autores como Garrido o Rodríguez Caverneli aceptan en sus teorías la posibilidad de ver a la mujer como sujeto activo, además, un ejemplo de esto es el Código Penal Nicaragüense, por lo que, la posibilidad de una "violación inversa" no está lejos de la realidad.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su artículo 171, delito de violación, el sujeto activo es cualquier persona, es decir, padres, primos, tíos, amigos, vecinos, desconocidos, siempre y cuando sean hombres, pues para la legislación ecuatoriana el único sujeto activo de este delito tiene que ser hombre, debido a, que se necesita la introducción del miembro viril, para el cometimiento del mismo, por lo que, solo el sexo masculino por su naturaleza logra hacerlo, además, este delito, se da en cualquier ámbito, sea familiar, social, educativo, entre otros. Mientras que el sujeto pasivo (víctima) es cualquier persona, es decir,

niñas, niños, adolescentes y personas que han cumplido la mayoría de edad, que sean accedidas carnalmente sin su consentimiento.

1.3.2. La mujer como sujeto activo del delito de violación

Para Bascur (2016) el hecho de que una mujer acceda a un hombre es totalmente factible pues, se basa en las teorías que presenta Carnevali Rodríguez, sobre el verdadero significado del acceso carnal, pues este indica que va más allá de la penetración, si no, se refiere al acto sexual, a la acción, que se comete, por lo que, el autor considera que al no estar tipificado el delito de violación cuando la mujer es el sujeto activo del mismo, termina en un hecho huérfano de tipo, lo cual, concuerda con la teoría de Carrasco (2007) quien aduce sobre la zona, gris con lo que destaca la falta de tipificación de un nuevo delito.

Para Garrido (2005) es importante realizar un análisis respecto de que sucede en los casos donde el hombre es accedido, se sabe que al hombre no tener erecto el miembro viril no puede darse una penetración, sin embargo, si llega a haber esta erección por un grado de excitación, daría a entender que el acto es consentido, lo cual, no configuraría el delito de violación, empero, al existir contacto entre los genitales, es decir, el pene y la vagina, la fricción, que se da y además, de estímulos táctiles de su propia biología genera por naturaleza un grado de excitación, por lo que, deja abierta la posibilidad de si hubo o no consentimiento, además, de generar una duda jurídica sobre como la norma llegaría a aplicarse en estos casos.

Desde una perspectiva fisiológica esta erección es causada por una vasodilatación sanguínea de origen arterial, misma que provoca la eyaculación como resultado de un reflejo neuro-vegetativo y no puede controlarse psíquicamente.

1.3.3. Sujeto pasivo del delito de violación (Niña, niño y adolescente y mayor de edad)

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que son niño y niña quienes no tengan cumplidos los doce años, mientras que adolescentes es la persona de ambos sexos que tiene entre doce y dieciocho años.

De acuerdo con Hernández (2011) menciona que la palabra adolescente proviene del latín “adolescens” que significa joven y “adolescere” hace relación al término crecer, lo cual,

significa, que se encuentra desprovisto o escaso de algo, pues su crecimiento no ha terminado, no ha llegado a su adultez. Mientras, que se considera adulto a la persona que ha cumplido la mayoría de edad, es decir, 18 años y que es legalmente capaz para contraer obligaciones y realizar actos de carácter civil.

Según Borras (2014) menciona que para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia esta entre las edades de 10 y 19 años ,sin embargo, se ha decidido clasificar en tipos de adolescencia, la adolescencia temprana comprendida entre 10 y 14 años, mientras que la adolescencia denominada como tarida va entre las edades de 15 a 19 años, de esta forma, se la define como una etapa complicada, pues el individuo sufre nuevos cambios, transformaciones, puesto que es un proceso evolutivo a nivel físico, psicológico, emocional y biológico, puesto que transita de la infancia a la adultez, visto de esta forma, se concluye que la adolescencia es una etapa de vulnerabilidad frente a los posibles infractores del delito de violación.

1.3.4. Bien jurídico protegido vulnerado

Para Creus (1998) la integridad sexual es el bien jurídico protegido, que se vulnera en el cometimiento del delito de violación, pues lo define como el ejercicio de la sexualidad que tiene el individuo, es decir, la libertad para decidir sobre su cuerpo, pues el autor menciona que la decisión individual, así como el entorno social de la persona, ayuda a decidir si está preparado para realizar actos de naturaleza sexual consentidos.

Por lo que, en la violación, la integridad sexual se ve afectada, pues no es una decisión libre y voluntaria de la víctima, puesto, que se ve coaccionada, mediante intimidación, amenazas, fuerza, por ende, el acto sexual resulta traumático para el sujeto pasivo, es decir, quien la víctima, pues el individuo no tiene la capacidad de autodeterminación para decidir o consentir sobre el acto, pues no le permite actuar bajo sus propios principios, además, de esto genera daño a nivel de integridad personal, integridad psicológica.

1.3.5. Aspectos Sociales y culturales del delito de violación

Para Velásquez (1999) uno de los aspectos primordiales de este delito son los niveles económicos que tienen las víctimas, es decir, de que estrato social proviene, pues aduce que los

casos de violación que más llegan a conocimiento de las autoridades, provienen de personas con escasos recurso económicos, puesto que las personas de clases sociales medias y altas no denuncian con tanta frecuencia esto, debido a lo que la sociedad diga, de forma que la autora aduce que estas personas prefieren conservar su imagen y no pertenecer al escándalo publica, que afectara su prestigio ya sea como persona individual o familia.

Además, indica que los casos, que se llegan a conocer con más frecuencia, también, tiene que ver con el sexo de la persona, y con la sociedad aún machista en el Ecuador, pues si bien es cierto las leyes son en igual condiciones para las personas, en la sociedad sucede algo distinto, pues a Fiscalía llega casos de violaciones a personas del sexo femenino y no masculino, lo que no quiere decir que no hayan hombres que hayan sido víctimas de estos delitos, simplemente aún es un tabú que la sociedad no ve bien y que no es aceptado.

1.3.6. Protocolo

De acuerdo con Martínez (2018) protocolizar, se define como la consecuencia de pasos anteriores y el acuerdo entre actores responsables, Justicia, Ministerio de Educación y Salud de cada país, pues considera que para llevar acabo estos protocolos, se tiene que diferenciar entre abuso y violación sexual, debido a que el abuso lo define como un acto que tiene su desarrollo desde hace tiempo, mientras que la violación es una urgencia y que si bien es cierto, se puede, también, haber cometido en repetidas ocasiones, el acto es de ese momento, lo que ayuda a la determinación del mismo con exámenes realizados por peritos especiales y que la mayoría de veces es un delito flagrante.

De igual forma Martínez (2018) considera importante llevar un protocolo al momento de existir delitos de abuso o violación sexual, puesto que existen beneficios al ejecutar protocolos, por ejemplo, se evitaría la revictimización, el médico, que se encargue de la atención, se tiene que, sentir seguro para proceder a la atención, ayuda a llevar una historia clínica adecuada, ayudara a evitar errores en el procedimiento, que se realice desde el área médico legal y sobre todo garantiza que, no se pierda cualquier tipo de evidencia que posteriormente ayudara en el caso en materia penal. Estos protocolos, que se propone, se basan en investigaciones previas realizadas por varios autores como Unicef, Organización Panamericana de la Salud, pues indica

que para llevar acabo un buen desarrollo de protocolos, se realiza los exámenes pertinentes en los lugares adecuados para esto donde, se cuente con el equipo tecnológico y medico apropiado.

Además, tienen que brindar seguridad y discreción para la víctima, además, se contara con profesionales como médicos, psicólogos y trabajadora social que ayuden a realizar estos exámenes que permita consolidar las pruebas necesarias del cometimiento del delito, por lo que, el protocolo permite reunir todos estos elementos de forma inmediata para que la prueba, no se pierda, se sabe que si los exámenes son realizados después de mucho tiempo del cometimiento del delito no son válidos, pues la prueba esta viciada y ya no surte efectos legales.

Por lo que, se recomienda actuar de forma inmediata, primero llamar a los números de emergencia que posee en el Ecuador del Ecu 911 para que la policía logre llegar a brindar la ayuda necesaria y, se constituya como delito flagrante, de esta forma, llegue medicina legal quienes realizan los exámenes de forma inmediata a la víctima en un centro de atención médica (hospital) para que, no se pierda la prueba fehaciente del cometimiento del posible delito, se toma en cuenta que al ser un adolescente necesitara la autorización de sus padres o tutores legales para, que se realicen estos exámenes.

En caso de que existiera oposición, también, son ordenados por el Juez para precautelar los derechos de la víctima y plantear la denuncia en Fiscalía ya sean los padres o tutores, la víctima o un tercero que haya conocido del hecho, trabajadora social e incluso el Fiscal lo hace de oficioso, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 443 numeral 1,3, 6 y 14 sobre las atribuciones del Fiscal, con esta denuncia, se inicia el proceso de investigación respectivo y posterior a esto, si es que así procede, se aplique las sanciones correspondientes según la norma.

1.4. Derecho comparado

Es así como en la legislación argentina en su artículo 119 establece como sujeto del delito a (EL QUE) considero presta a muchas interpretaciones, donde la mujer, también, es el sujeto activo. Mientras que, en la legislación peruana en su Código Penal en su artículo 170 establece, (EL QUE) y en este caso con violencia o amenazas graves, obliguen a tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal, lo cual, nuevamente deja abierta la posibilidad a que la mujer sea el sujeto

activo del delito de violación. Entre otra legislación que es considerada adecuada para realizar un análisis es el Código Penal Chileno, mismo que, en sus articulo 361 y 362 comete violación quien accede por vía vaginal, anal o bucal. Lo que indica claramente que el sujeto activo es un hombre puesto que es quien logra acceder por vía vaginal a una mujer con la introducción de su miembro viril.

Panamá en su Código Penal establece que, el delito, se configurara si existió violencia o intimidación y acceda carnal a otro mediante la utilización sus órganos genitales, por lo que, autores como Carnavelli, Garrido Montt, quienes indican que el acceso carnal es más que la introducción del miembro viril, ellos lo definen como el acto de provocar un orgasmo, excitación y placer, en este caso la mujer es considerada como sujeto activo del delito de violación. (Bonilla & Ujueta, 2016)

Es por esto, por lo que al comparar las diferentes legislaciones de Latinoamérica casi todas tienen el mismo verbo rector "acceder carnalmente" e indican que el acceso carnal, se da por vía anal, oral y vaginal. Por lo que, el único capaz de cometer el ilícito es el hombre por su propia naturaleza biológica. Sin embargo, en la legislación panameña, se logra apreciar que aquí habla sobre la utilización de órganos sexuales, la mujer si pudiera ser sujeto activo del delito de violación.

Para Dalbora (1999) el único sujeto activo del delito de violación es el hombre, aduce que por su condición fisiológica es el único que logra acceder, puesto que significa ingresar, entrar, por lo que, combina el verbo rector del delito establecido en varias legislaciones Latinoamericanas, mientras que el sujeto pasivo como, se establecen en estas es cualquier persona, es decir, hombre o mujer. En este caso hace referencia al Código Penal Chileno (1874) donde establece en su artículo 361 donde indica que la violación es el acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal, es por este que el autor solo concibe al hombre como sujeto activo del delito, por motivo que es el único que logra acceder, es decir, ingresar a una de estas cavidades.

De acuerdo con el Código Penal de Nicaragua (2007) establece en su artículo 167 una particularidad muy relacionada al tema de investigación, puesto que menciona que la violación la comete quien tenga acceso carnal o "se haga acceder", así como, en su texto indica, que se

constituye una violación cuando, se le introduzca a la víctima dedos, objetos o instrumentos de carácter sexual, sin embargo, aclara que, también, se constituye en caso, que se obligare a que "se le introduzca", por vía anal, vaginal o bucal, mediante la utilización de violencia, amenaza, intimidación, por lo que, se evidencia que en la actualidad ya existen legislaciones de países Latinoamericanos que conciben perfectamente a la mujer como sujeto activo del delito de violación.

Si bien es cierto el acceso carnal, se configura con la penetración del miembro viril, de dedos, órganos u objetos en las diferentes vías, por lo que, se pensaría que el hombre por su naturaleza es el único que logra acceder carnalmente, este artículo apoya las teorías de Garrido, así como de Carnaveli, en cuanto a que la mujer, también, puede hacerse acceder, pues obliga a, que se de esta introducción, y se constituye como tal el fin sexual que pertenece al concepto de acceder carnalmente, pues la introducción, se da por medio de las amenazas o diferentes circunstancias que ejercen coerción sobre el hombre.

Por lo que, en este Código Penal Nicaragüense, protege tanto al hombre como a la mujer, para respetar así el principio a la igualdad formal, material y no discriminación, es decir, garantiza una igualdad ante la ley, al contar con una tipificación del delito de violación común, y el delito de violación a la inversa como, se lo conoce en la doctrina, en un mismo artículo, deja de lado el problema de muchas legislaciones como es la del Ecuador donde existe un posible vacío legal en cuanto a la falta de tipificación de esta conducta si el sujeto activo de la violación es la mujer.

De esta forma, de acuerdo con el Código Penal Nicaragüense (2007) da un gran salto en cuanto a modernidad del derecho y protección de este, pues como, se evidencia en el artículo en mención, indica que dentro de este delito los autores o víctimas son de cualquier sexo, de forma que garantiza así la aplicación de la norma cuando, se de los casos, que se propone en esta investigación.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

Para Rodríguez & Pérez (2017) la metodología es sumamente importante dentro de la investigación, debido a que manifiestan que los métodos que, en esta, se utilizan permiten la interacción directa del investigador con el objeto de estudio, pues consideran que los diferentes tipos de métodos que existen contribuyen a la búsqueda y recopilación de información que favorece la construcción del conocimiento mediante los hallazgos, que se presenten.

Para Polo (2015) la metodología viene encaminada a la aplicación de métodos y técnicas que permitan el análisis, comprensión, recolección y tratamiento de información que aporte a la investigación y mediante, los cuales, también, se llegue a resultados válidos y confiables, por lo que, la metodología, se aplica según el tema de investigación, puesto que cada una necesita de un diferente manejo en cuanto a técnicas y métodos a aplicar por tener características propias según el tema y rama de estudio, el procedimiento, que se establece impulsa al investigador a cumplirlo.

De acuerdo con Gómez, Navas, Aponte & Betancourt (2014) indican que la metodología es usada en todo tipo de investigación, tomándola, así como una parte necesaria dentro del desarrollo de esta, pues es la que ayudara a determinar la importancia o trascendencia del tema, que se ha escogido, garantiza así la originalidad y veracidad de la investigación. La misma que aporta a futuras investigaciones, que se realicen por parte de otros autores, misma que les sirva de fuente documental para que surjan nuevos avances.

La investigación, se ha desarrollado desde un paradigma critico propositivo, en base al análisis de doctrina y normativa acorde al tema en la materia penal, para determinar si precisamente existe la vulneración del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación con relación al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, donde concibe únicamente al hombre como sujeto activo de este delito, debido a que es el único que por su naturaleza biológica logra acceder carnalmente por medio de la penetración o introducción del miembro viril. La

investigación presenta un enfoque cualitativo, debido a que permite analizar, contrastar ideas e hipótesis, que ayuden a explicar el tema a partir de entrevistas a profesionales del Derecho.

2.1.2. Método General

De acuerdo con Rodríguez & Pérez (2017) el método deductivo tuvo sus orígenes en Grecia, pues los filósofos de la época fueron quienes lo empezaron a desarrollar, es así como Aristóteles logra instaurar este método como un proceso del pensamiento en donde a partir de ideas o afirmaciones de carácter general, servían como conducto para llegar a conclusiones particulares, pues, se aplicaba la lógica, misma que contribuía a determinar situaciones en casos específicos.

Debido a que, al realizar inferencias de carácter general, se llega a conclusiones, que sean utilizadas para casos específicos, pues la mente a partir de la lógica y del conocimiento da diferentes soluciones, que se adecuen a casos particulares. Dentro de estos conceptos para llegar a utilizar el método deductivo, el autor indica, que se tiene que emplear el uso de silogismos, emplea la premisa mayor, premisa menor y conclusión.

Por lo que, dentro de la presente investigación la relación que existe con el método deductivo, se enfoca principalmente en el análisis de la doctrina y la norma que contribuye a determinar los paradigmas, que se pretende alcanzar para resolver si es adecuado en la aplicación de casos en concreto referente al tema de la mujer como sujeto activo de la violación, que se caracterizan por ser casos muy únicos, específicos y escasos. Pues así, al hablar de una premisa mayor, premisa menor y conclusión, se enfoca en cómo encaja la norma que en este caso sería la premisa mayor, es decir, lo general, para aplicar en los casos específicos donde, se conciba a la mujer como sujeto activo del delito de violación, donde es la premisa menor, debido a que es algo particular.

De acuerdo con Bernal Torres (2010) el método deductivo significa conducir, guiar, canalizar, orientar, encaminar y extraer, se enfoca principalmente en el razonamiento, en donde indica, que se trata de tomar conclusiones generales para a partir de estas obtener explicaciones de forma particular o específica, pues el método, se basa en los análisis, postulados, leyes, principios que tienen la característica de servir en la aplicación general o universal, que sin embargo, gracias a esto, se aplica a casos concretos, debido a que juega un papel importante

como el ser humano deduce desde su interior generalidades, a partir de su lógica, que depende las circunstancias aplica a situaciones o casos particulares.

De la misma forma Bernal (2010) menciona la relación que existe con el racionalismo crítico del cual su representante es el filósofo y profesor austriaco Karl Popper, quien en sus postulado establece que la ciencia, se edifica a partir del método deductivo, mismo que mediante la crítica toma fuerza y, se considera válido, debido a que su pensamiento, se centraba en que era adecuado realizar críticas a las teorías establecidas de forma científica, puesto que reconocía que tenía más valor la lógica que una persona aplica sobre fenómenos generales, basado en sus conocimientos y experiencias, de esta forma, podría aplicarlos para resolver casos concretos, que la ciencia, se habría demorado años en determinar, una persona en base a su vivencia lo va a hacer con más facilidad.

Por lo que, se centraba principalmente en la idea de que el método deductivo es todo lo contrario al positivismo lógico, por querer verificar lo establecido por la ciencia, sin tomar en cuenta que lo que esta asevera sobre algo no es la verdad, no se basa en algo seguro únicamente hipotético conjetural, indica que solo son indicios y no han sido comprobados empíricamente algo que no es cien por ciento verdad, pues siempre tiene una falla, también, se encuentra incompleto, debido a que nadie posee la verdad y la ciencia no siempre es exacta, pues se obtiene varios resultados.

Para Polo (2015) el método es el camino, que se encuentra guiado a la realización de una serie de operaciones, también, lo denomina un procedimiento previo destinado a alcanzar el fin, que se pretende con la investigación, mediante la observación, el análisis, interpretación, clasificación entre otros que aportan de igual forma según el tema, se pretenda llegar como resultados de la misma.

Según Andrade, Machado & Armendáriz (2018) aducen que el razonamiento deductivo es uno de los más idóneos para aplicar a las ciencias sociales, pues al recolectar la información necesaria, se sustentan las hipótesis planteadas, debido a que mediante la recopilación de todos estos datos a partir de libros, revistas, artículos, normas legales, se realiza un análisis profundo pues, se parte de generalidades a partir, de las cuales, se deduce y, se llega a conclusiones que aportan a casos particulares, además, indican que el fin de la deducción es probar la teoría que

sea de interés para la adecuación empírica, lo cual, consideran que las premisas, que se planteen van a ser verdaderas y anteceder al tema de la investigación que este en desarrollo.

En la presente investigación, se ha empleado el método deductivo, debido a que de fenómenos generales como son las normativas ecuatorianas; Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, se logra inferir en conclusiones particulares del ámbito penal, se pretende determinar cómo encaja los casos en donde la mujer es el sujeto activo del delito de violación, en una norma donde existe falta de tipicidad, y como el sistema de justicia actúa frente a esto, se aplica la misma.

2.1.3. Método Específico

El método específico, que se ha desarrollado en la presente investigación es doctrinario debido a que permite analizar varios textos que contribuyen a determinar la falta de tipicidad en el delito de violación donde la mujer es el sujeto activo de este, en base a este método, se establece la necesidad de una posible reforma al texto normativo ecuatoriano (Código Orgánico Integral Penal) del artículo 171 referente al delito de violación.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.2.1. Modalidad de la investigación

Para Moya (2002) se inicia por escoger la modalidad de la investigación mediante, la cual, se desenvuelve el proyecto factible, además, del tipo de investigación, es decir, si este va a ser únicamente documental o de campo, consiguiente a esto, se tiene que determinar la metodología, posterior a esto, se selecciona la población y muestra, que se empleara en la investigación para ayudar a la recolección de la información que va a ser analizada de acuerdo al objeto de estudio. Además, se escoge la técnica o instrumento, que se va a utilizar para la recolección de la información, la misma que es mediante el empleo de entrevista, encuentra o estudio de caso.

De acuerdo con Gómez, Navas, Aponte & Betancourt (2014) explican como dentro de la metodología es importante considerar varios aspectos, el tema, mismo que tiene que ser lo suficientemente claro y previamente, se tiene que indagar sobre el para saber, que se posee alcance a la información suficiente para desarrollar el mismo, por otro lado, respecto de la

búsqueda de información, que se realizara a partir de lo antes mencionado, se compone de una indagación por los medios bibliográficos, es decir, libros, revistas, sitios web académicos, normas, tesis, que logren aportar al tema de la investigación para ampliar la misma.

De esta forma, se considera primordial destacar que toda la información, que se recopile, no siempre es útil debido a que al recopilar con una variedad de datos, la información útil de la obsoleta que no posee ningún sustento y que no aporta nada al tema de investigación, por lo que, sugieren recurrir a fuentes debidamente reconocidas, de carácter académico, que hayan sido previamente revisadas por expertos, por esto, se considera correcto que todo investigador tiene que recurrir a la fuente principal que son los libros, debido a que requieren de un sustento válido respecto de lo que en este, se menciona y que habla de forma global del tema elegido.

La modalidad de la presente investigación fue bibliográfica- documental, también, de campo, se recurrió a instrumentos como libros, artículos científicos, textos normativos y tesis que ayudan a fundamentar el tema respecto de la posibilidad de concebir en la legislación ecuatoriana a la mujer como sujeto activo del delito de violación.

Al igual que la investigación, se basa en el análisis doctrinario del delito de violación, en base a concebir a la mujer como sujeto activo de este, si el Código Orgánico Integral Penal vulnera o no el derecho a la igualdad formal material y no discriminación, al aplicarlo en el sistema de justicia del ecuador, se requiere ver que efectividad tendría si, se presentara un caso de violación a la inversa.

El proyecto factible, se enfoca principalmente en el análisis de doctrina y de normas que aporten a conocer la viabilidad que tiene el tema de investigación para ser aplicado en una posible reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, para resolver casos que ha futuro, se presente en el Ecuador, e incluso muchos que ya han existido y que no han sido sancionados por la falta de tipicidad en la norma. El fin de la investigación es demostrar el posible vacío legal que existe en la normativa ecuatoriana en cuanto a no concebir a la mujer como sujeto activo de la violación, de esta forma, se da una posible vulneración al derecho de igualdad formal, material y no discriminación contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.2. Técnica bibliográfica

Se ha utilizado en la investigación la técnica de revisión bibliografía, que se desarrolla en el Estado del arte y la práctica sobre el tema de la igualdad formal, material y no discriminación en relación a la mujer como sujeto activo del delito de violación, donde se recopiló información importante, debido a que la doctrina tiene dos enfoques en cuanto a este tema, así como el análisis de legislaciones que reiteran la postura de legislación ecuatoriana y otras que actualmente conciben a la mujer como sujeto activo del delito de violación quienes, también, coinciden con autores que hablan de esta teoría de la violación inversa.

2.2.3. Técnica de la entrevista

Para Polo (2015) la entrevista va encaminada a la interacción que existe entre el investigador y el experto a quien, se la hace, donde tiene lugar la fluidez de los dos sujetos, pues desempeñan papeles importantes, tanto de preguntar y responder, que se encuentran bien determinados. De esta manera, la entrevista permite tener acceso la información específica y confiable del sujeto que maneja el tema, es decir, conoce el objeto de estudio por ser un especialista en la rama de la que se trate la investigación, también, se considera que la información, que se brinda durante la entrevista es única.

Dentro de la entrevista existen varios tipos como son; la entrevista estructurada, no estructurada y semiestructura, por lo que, como técnicas e instrumentos de recolección de información, se ha aplicado entrevistas mediante un cuestionario semiestructurado, en base al tema de investigación, aplicado a jueces, Fiscales y abogados en materia penal y constitucional, mismas que aportan a sustentar el tema de investigación. Debido al tema tan controversial, que se genera, se pretende determinar la factibilidad y la incidencia positiva o negativa, pues son quienes reciben la norma para hacerla cumplir, para garantizar los derechos de las personas, y es importante saber cómo afecta el artículo en mención, en la aplicación de la norma en caso de que existan casos donde la mujer sea el sujeto activo del delito de violación.

La información obtenida a partir de la entrevista tiene un carácter confidencial, debido a que el único que conocer estas respuestas es el investigador, quien las utiliza únicamente para aportar al objeto del proyecto de investigación. Es importante preguntar al profesional a quien, se

entrevista si está de acuerdo con que aparezca su nombre en las entrevistas o si prefiere, que se guarde confidencialmente, lo cual, no afecta a la parte de las entrevistas, se utiliza un seudónimo en el momento en, que se tenga que referir a la entrevista de este individuo.

No obstante, hay que recalcar que la recolección de información a partir de una entrevista permite recolectar experiencias, opiniones y posturas en base a los conocimientos que poseen los profesionales del derecho en materia penal y constitucional, pues estas varían entre sí, lo que resulta una muestra heterogénea, pero permite obtener resultados de forma generalizada, lo cual, ayuda a desarrollar más a profundidad el tema u objeto de la investigación.

Como ya ha sido mencionado, se utiliza una entrevista semiestructurada, que se centra en tener previo a la entrevista un guion de preguntas escritas de forma secuencial en base a lo, que se quiere conocer sobre el objeto de la investigación, por lo que, el investigador, es decir, quien entrevista tiene a la mano las preguntas y, se centra específicamente en estas, mismas que son tanto abiertas como cerradas y permite el análisis de cada respuesta, su característica principal es tener directrices, parámetros a seguir, con las cuales, se desea obtener respuestas rápidas pero, también, precisas, y que no sean extensas y, se conviertan en respuestas llenas de emociones personales.

Las preguntan han sido elaboradas en base al objeto de la investigación, mismas que aportaran a la fundamentación de este, a partir del análisis de las respuestas obtenidas durante la entrevista realizada a profesionales del Derecho (abogados, fiscales y jueces).

2.3. Población y muestra

Para López (2004) la población, se concibe como el conjunto de personas u objetos, los cuales, están sometidos a un análisis para obtener un resultado de estos, que aporte a la investigación. Mientras que la muestra, es definida como una parte del universo, a diferencia de la población, que se refiere al universo completo, por lo que, se va a obtener la información, que se necesita por medio de su análisis y posteriores resultados. Dentro de los tipos diferentes tipos de muestra que existen, menciona el no probabilístico, en el cual, de todas las unidades, que se encuentran de forma que integran la población, no tienen la misma probabilidad de ser escogidas, se lo conoce, también, como muestreo por conveniencia.

De acuerdo con Arias, Keever y Miranda (2016) la población es vista como el conjunto de elementos, que ayudara a la selección de la muestra, de esta manera la selección de la población de acuerdo con lo que requiera la investigación, se aplica diferentes tipos de muestra, subgrupos de población, también, como la población o universo completo. Además, menciona que el estudio de una población tiene que ser homogénea, debido a que, si la población no cumple con esto, las conclusiones, que se obtenga son equivocadas al momento de realizar su análisis.

Una característica importante es la temporalidad, debido a que la población varía según el tiempo, misma que es tanto del presente como del pasado, lo que genera que esta sea heterogénea y resulta difícil su análisis y sus resultados no resultaran confiables.

De esta forma, se menciona que estudiar muestras en lugar de poblaciones es mucho más beneficioso para la investigación, debido a que entre los factores que la ayudan están; economizar el tiempo, y el número de estudio de individuos es en menor escala, lo cual, se llega a obtener resultados más confiables. Por lo tanto, aluden que es difícil realizar un análisis de una población completa, debido a la complejidad que esto conlleva, sin embargo, los resultados, que se obtengan deben generalizarse por este hecho, se recomienda hacer inferencias a partir de la muestra, que se escogió y analizó, pues se tiene que seleccionar una muestra en forma aleatoria, debido a que de esta manera existe una mayor posibilidad de que todos los elementos de la población ingresen dentro de esta, con lo que sí, se va a obtener un resultado en base a una generalidad, no obstante, se tiene que considerar que no es aplicable a todo tipo de investigación, puesto que posiblemente derive en resultados erróneos.

Igualmente, para Arias, Keever y Miranda (2016) expresan que existen dos tipos de muestreo, probabilístico y no probabilísticos, dentro del método de muestreo no probabilístico, se encuentran varios, entre ellos muestreo por cuotas, muestreo intencional o por conveniencia y bola de nieve. El muestreo intencional o por conveniencia hace referencia a la selección de métodos no aleatorios de una muestra, que se asemeje a los elementos de una población.

De esta manera el investigador tiene la posibilidad de escoger de forma directa a los individuos de la población sujeta a análisis, es decir, se acude a seleccionar a los sujetos a quienes, se acceda de forma sencilla como; profesores de la universidad, profesionales de acuerdo con el objeto de

estudio que sean amigos o conocidos, por lo que, este tipo de método resulta atractivo y beneficioso para las investigaciones en donde, no se está determinado el tamaño de la muestra. Mientras que, en el método de muestreo no probabilístico por bola de nieve, se concentra en ubicar a los sujetos que ayudaran en la muestra, mismo que recomiendan a otros y estos guían a otros que van a ser de ayuda, de esta forma, el acceso es mucho más fácil y el análisis de la muestra más eficaz.

Respecto del tamaño de la muestra de acuerdo con Arias, Keever y Miranda (2016) indican que hay que especificar el tamaño de la muestra, es decir, el número de sujetos que intervienen en esta para ayudar al objeto de la investigación, mismo que en su debido momento, se calcula mediante fórmulas matemáticas específicas para esto, empero, se tiene que considerar que no siempre es igual para todas las investigaciones.

Según Otzen y Manterola (2017) refieren que dentro de las técnicas de muestreo no probabilístico existen tres; intencional, accidental o consecutivo y conveniencia del cual indican que es un tipo de muestreo que les permiten llevarlo de forma más favorable, debido a que depende de la accesibilidad y cercanía que el investigador tenga con quienes van a ser entrevistados, se presta para una mayor facilidad de realizar este tipo de muestreo en la investigación.

De acuerdo con Scharager (2001) indica que la muestra no probabilística, también, conocida como muestra dirigida o intencional, alude al hecho de que no influye la probabilidad sino las condiciones, que se presenten para, que se dé la selección, asegura que, no es factible calcular con precisión, y aunque este sea muy usado en las investigaciones, es poco rigurosa y confiable, sin embargo, se considera que es favorable en los casos donde el estudio a realizar es en poblaciones heterogéneas, o si la población, se trata de grupos determinados, muy específicos donde facilitara el trabajo y el error sea mínimo, por lo que, la muestra y sus resultados van a ser bastante confiables, y ayudaran a que el fruto, que se obtenga de la investigación sean de calidad.

Para la presente investigación, se utilizó el método no probabilístico bola de nieve, es decir, un contacto llevo a otro y otro para realizar las entrevistas, debido a que la población, que se eligió

fue profesionales del Derecho en materia penal, 3 jueces y 3 fiscales, los cuales, emplean a diario el Código Orgánico Integral Penal, a quienes, se ha aplicado una entrevista semiestructurada de trece preguntas, distintas entre ellas debido a que una está enfocada a fiscales y otra a jueces, en relación al derecho de igualdad formal, material y no discriminación en relación a la mujer como sujeto activo del delito de violación, respecto de casos, que se hayan conocidos en el Ecuador, como aplicarían o harían cumplir la norma en base a un delito que no está tipificado, para precautelar los derechos de la víctima.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

Dentro de la presente investigación, se aplicó la técnica de entrevistas debido a que la misma tiene un enfoque cualitativo, por lo que, mediante la utilización de cuestionarios, se pudo recolectar la información de expertos en el tema, en este caso de 3 fiscales y 3 jueces penales de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, quienes han aportado con sus conocimientos y experiencias a la investigación, de esta forma, se toma en cuenta que las respuestas han variado de acuerdo con cada entrevistado.

Es importante indicar, que se le aviso al entrevistado que la misma tiene carácter confidencial, y sus respuestas van a ser utilizadas únicamente con fines académicos, de igual forma, se preguntó si autorizan utilizar sus nombres o prefieren mantenerse de forma anónima.

Las entrevistas fueron realizadas de forma presencial, lo que permitió conocer a profundidad sobre el tema, puesto que, al tener la oportunidad de conversar con los entrevistados, se aclararon dudas, puesto que tanto jueces como fiscales pudieron expresar sus opiniones, posturas y conocimientos, donde el investigador tomaba nota de sus respuestas de forma escrita, las cuales fueron claras y concisas, finalmente, se tomó fotografías como constancia de haber acudido a las entrevistas.

Tabla 1. Entrevista aplicada a Fiscales de la Provincia de Tungurahua

Preguntas:	**Fecha:** 06/07/2021 **Hora:** 8:30 **Nombre:** Dr. César López **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Fiscal de Baños(encargado) **Años de experiencia como Fiscal:** 14 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 25 años	**Fecha:** 09/07/2021 **Hora:** 10:00 **Nombre:** Dr. Lenin Haro **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Fiscal de soluciones rápidas #1 **Años de experiencia como Fiscal:** 8 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 11 años **Especialización:** Maestría en Derecho Penal – Universidad Andina Simón Bolívar **Cargos que ha ocupado a lo largo de su trayectoria:**	**Fecha:** 09/07/2021 **Hora:** 11:30 **Nombre:** Dr. Celso Lascano **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Fiscal de Quero (encargado) **Años de experiencia como Fiscal:** 7 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 21 años **Especialización:** Maestría en Derecho Penal **Cargos que ha ocupado a lo largo de su trayectoria:**	**Análisis**

		Comisario Nacional de Policía	Director de la cárcel de Ambato Asesor jurídico de la cárcel de Ambato	
1. ¿Conoce usted el alcance del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales?	Sí, se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, nace a partir de principios que, mediante el pacto social, se transforman en derechos y, se plasman en la norma. Y consiste en la protección y aplicación de forma igualitaria de derechos en las personas, sin distinguir por su raza, género, sexo, religión, estatus económico, sin embargo, socialmente existe discriminación y, también, acciones afirmativas respecto de los grupos de atención prioritaria, mujeres embarazadas, por el hecho de ser mujer, por su raza, etnia, cultura. El ordenamiento jurídico que existe de acuerdo con la pirámide de Kelsen establece que las leyes y reglamentos no irán en contra de la norma suprema, es decir, la Constitución.	Si, se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador, nace como un principio, que se plasma como derecho en la norma e instrumentos internacionales.	Si	Los fiscales entrevistados concuerdan en que el derecho de igualdad formal, material y no discriminación nace como un principio, que se ve plasmado como derecho en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce su alcance como la protección de las personas e igualdad ante la ley, sin distinción de sexo, género, religión, estatus social, cultura, etnia, de igual manera concuerdan en que este derecho, se encuentra protegido por instrumentos internacionales como el Pacto de San José y Declaración Americana de Derechos Humanos.

	De acuerdo con los instrumentos internacionales, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, se ve ratificado en la Declaración Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, entre otros.			
2. ¿Sabe con exactitud que implica el delito de violación?	Si, se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 171, implica la vulneración del derecho de libertad sexual, placer sexual para el agresor.	Si	Si	El criterio de los fiscales concuerda entre sí, donde indican que conocen la implicación del delito de violación, que el mismo es el acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril total o parcial, introducción de dedos, órganos u objetos como lo tipifica en Código Orgánico Integral Penal.
3. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violación inversa?	Sí, existe la figura jurídica.	Si, de forma general, no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal	Si, no se encuentra descrito el mismo en el Código.	La respuesta es positiva de forma total entre los expertos puesto que indican conocer la implicación del delito de violación inversa, donde destacan que es una figura jurídica nueva y que

				no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.
4. ¿Considera usted que existe alguna diferencia importante entre el delito de violación inversa y el delito de violación común tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?	Si, el sujeto activo, depende del sexo que tenga.	Si, el sujeto activo cambia.	Si	Los ficales acuerdan que existe una diferencia importante, pues identifican que el sujeto activo del delito cambia.
5. ¿Ha escuchado alguna vez que la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación, es decir, que sea quien, se ha hecho acceder por un hombre para que le introduzca su miembro viril de manera total o parcial mediante la utilización de la fuerzan intimidación o amenaza?	No, sin embargo, si la mujer es la que persuade, el hombre incluso si existe amenaza llega a dar su consentimiento, por lo que, no existiría delito.	Si, pero en otro país, en Ecuador no debido a que en la sociedad comúnmente el sujeto activo del delito es el hombre.	Si, en la cárcel de Ambato y en el Cantón de Quero, llegue a conocer de estos dos casos.	Los criterios frente a esta pregunta varían, sin embargo, en su mayoría afirman haber escuchado y conocido casos donde la mujer es el sujeto activo del delito de violación tanto a nivel nacional como internacional.
6. ¿Alguna vez ha llevado un proceso de violación cometido por una mujer y cuántos han sido cada año?	Nunca he llevado un proceso de violación cometido por una mujer, no es común, por lo general el sujeto activo que comete el delito es un hombre.	No, es raro por la sociedad en la que se vive, que se denuncie y, se conozca este tipo de casos.	Si, una mujer violó a otra persona por medio de la introducción de objetos vía anal, sin embargo, es muy raro que lleguen este tipo de casos.	Se evidencia que es muy difícil que este tipo de casos donde la mujer es el sujeto activo del delito de violación llegue a conocimiento de las autoridades correspondientes, puesto que la sociedad machista en la que se vive limita esto, sin

				embargo, los fiscales han indicado que, si bien no han llevado un proceso de estos casos, si sucede, pero no con tanta frecuencia, por lo general el sujeto activo es un hombre.
7. ¿Desde su posición como fiscal en que ámbito ha evidenciado, que se da con más frecuencia el delito de violación?	Generalmente el delito de violación, se da en el núcleo familiar, es decir, familiares cercanos a la víctima y circulo social, amigos, vecinos, compañeros.	Generalmente el delito de violación, se da en los círculos sociales, es decir, entre amigos y conocidos, pues es común conocer casos de violación, que se han dado en eventos sociales (fiestas, reuniones de jóvenes).	Generalmente el delito de violación, se da en la población con recursos económicos bajos, sectores menos favorecidos (sector rural)	Los criterios de los fiscales varían, debido a que al estar a cargo de diferentes unidades y en distintos lugares debido a la rotación que tienen cada cierto tiempo han conocido el delito de violación desde diferentes ámbitos, como son social, familiar y población de escasos recursos.
8. ¿Considera que el hombre es el único que accede carnalmente, debido a que por su naturaleza biológica y anatómica logra realizar la introducción del miembro viril total o parcial de acuerdo con la tipificación	Si, la norma concibe al hombre y mujer como sujetos activos del delito de violación, pues se efectúa por medio de la introducción de dedos, órganos u objetos en vía anal, vaginal, sin embargo, se refiere al hecho de acceso carnal por medio de la penetración, solo el hombre por su naturaleza	Si, realmente el único que accede carnalmente con la introducción del miembro viril como lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal es el hombre por su anatomía, sin embargo, la mujer, también, logra acceder carnalmente por medio de la introducción de dedos, órganos u objetos por	Si, por su anatomía, sin embargo, la mujer, también, comete violación por medio de la introducción de dedos, órganos y objetos como lo tipifica el Código.	El análisis que han realizado los fiscales en esta pregunta indica que exclusivamente el hombre es el único que accede carnalmente por medio de la introducción del miembro viril como se ve tipificado en el Código, por lo que, no contempla a la mujer en este sentido como un sujeto activo, debido a

del delito de violación en la legislación ecuatoriana?	biológica y anatómica logra cometer violación con la introducción total o parcial del miembro viril, por lo que, se configura el acceso carnal.	vía anal, vaginal a cualquier persona.		que, por su naturaleza biológica y anatómica no logra realizarlo, únicamente podría hacerse acceder, sin embargo, aluden que la mujer, también, es sujeto activo si comete la violación por medio de la introducción de dedos, órganos u objetos por vía anal, vaginal.
9. ¿Considera usted que existe un posible vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de violación de acuerdo con el fenómeno de la investigación que le ha sido formulado?	Si, únicamente en cuanto al acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril total o parcial, mientras que el resto del texto cumple con lo necesario.	Si	Si, tiene que ser más amplio de manera, que se tome en consideración el delito de violación inversa.	Los fiscales han coincidido completamente en que existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, se refiere exclusivamente a la parte de acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril, pues consideran que la descripción está enfocada a que solo el hombre comete la violación, pues el tipo penal no describe los casos en que la mujer, se hace

				acceder por el hombre para que le introduzca su miembro viril.
10. ¿Considera usted que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de acuerdo con el fenómeno de la investigación?	No, si fuera así la Corte Constitucional ya se habría pronunciado.	Si	Si	De acuerdo con el criterio de los fiscales, se evidencia que en su mayoría concuerdan que existe una vulneración al derecho de igualdad formal, material y no discriminación, al describir en el tipo penal que violación es el acceso carnal con la introducción el miembro viril, por lo que, solo el hombre por su naturaleza biológica viola, sin considerar los casos donde la mujer, se hace acceder por un hombre.
11. ¿Estaría de acuerdo con una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde el delito de violación, se tipifique, de manera que, contemple el hecho tanto de quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?	Si, únicamente para, que se especifique de mejor manera, y no genere este tipo de dudas.	Si	Si, tiene que describir el tipo penal de mejor manera para que no existan dudas al momento en que llegue este tipo de casos, puesto que la sociedad va en constante cambio y es posible que este tipo de delito en los siguientes años, se dé con más frecuencia y, se llega a conocer.	Según el análisis de los fiscales consideran importante, que se reforme el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que consideran que el tipo penal tiene que describir de mejor manera tanto la violación cometida por el hombre y la violación inversa, es decir, el que comete una mujer quien ,se hace acceder por un hombre mediante la introducción del miembro viril, puesto que si

				bien es cierto estos casos no son comunes, la sociedad, también, evoluciona, y de igual forma, se transforma en derecho, determinan que sería importante que la norma sea más clara y específica para no tener dudas al momento de tener que aplicarla.
12.¿Conoce usted alguna legislación extranjera que contemple literalmente en su texto a la mujer como sujeto activo del delito de violación, es decir, se encuentra tipificado que comete violación quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?	No	No	No	Se ha logrado evidenciar que en su totalidad los señores fiscales no conocen ninguna legislación que contemple a la mujer como sujeto activo del delito de violación inversa de acuerdo con el fenómeno de la investigación.
13. ¿Usted en su posición de Fiscal como aplicaría dentro de su acusación el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal en los casos donde la mujer es	En mi posición de Fiscal, no formularía cargos pues no hay delito, debido a que, la mujer no logra violar por su condición biológica y anatómica, además, al	Si no se encuentra tipificado la conducta es atípica y no es factible realizar imputación, por lo que, en estos casos no formulo cargos, pues es un nuevo	No podría procesarle por violación, debido a que, si se diera el caso, que se plantea, la mujer no estaría accediendo, sino se deja acceder por el hombre par	A partir de un análisis profundo los Fiscales en su totalidad han concordado que en su acusación no formulan cargos, debido a que el Código, no se presta

el sujeto activo, refiriéndose exclusivamente al hecho de que es quien, se hace acceder por el hombre, y ejecuta la introducción total o parcial del miembro viril, por lo que, se considera el artículo 13 numeral 1 y 2 del mismo Código, entonces como, se aplicaría una sanción acorde a un delito que, no se encuentra tipificado, de esta forma?	momento de hacerse acceder por un hombre, significa que es quien consistió el hecho, por lo que, no existiría delito. En otras circunstancias donde la mujer es el sujeto activo del delito introduzca dedos, órganos u objetos en vía anal, vaginal de cualquier persona, encajaría con el tipo penal y si pudiera formular cargos.	delito que, no se encuentra tipificado de la manera correcta en los casos donde la mujer, se hace acceder por un hombre con la introducción del miembro viril.	que le introduzca su miembro viril, por lo que, mi acusación iría enfocada a otro delito, pues no existe el tipo penal para el delito de violación inversa.	para interpretaciones como lo indica en su artículo 13 numeral 2, por lo que, si se presentara el caso en donde la mujer, se hace acceder por un hombre con la introducción del miembro viril no encajaría con el tipo penal actual del delito de violación, para juzgarla, debido a que no lo describe, de esta forma, pues el delito de violación inversa no está contemplado en esta norma, sin embargo, indican que si el caso fuera distinto, es decir, si la mujer cometiera violación por medio de la introducción de dedos, órganos u objetos por vía anal, vaginal a cualquier persona el tipo penal si encaja de forma correcta y van a formular cargos.

Autor: Kimberly Guamán

Fuente: Recopilación de información de Fiscales de la provincia de Tungurahua

Tabla 2. Entrevista aplicada a Jueces de la Ciudad de Ambato- Provincia de Tungurahua

Preguntas:	**Fecha:** 07/07/2021 **Hora:** 12:00 **Nombre:** Dra. Eva Núñez **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar **Años de experiencia como jueza:** 8 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 30 años **Cargos que ha ocupado:** Jueza de Garantías Penales – Tránsito en la ciudad de Santo Domingo Comisaria de la Mujer en Ambato	**Fecha:** 07/07/2021 **Hora:** 12:35 **Nombre:** Anónimo **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar **Años de experiencia como jueza:** 8 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 22 años **Especialización:** Maestría en Derecho Constitucional	**Fecha:** 07/07/2021 **Hora:** 13:05 **Nombre:** Dra. María Haro Figueroa **Unidad Fiscal a cargo:** Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar **Años de experiencia como jueza:** 6 años **Años de experiencia como profesional del Derecho:** 20 años **Especialización:** Maestría en Derecho Constitucional **Cargos que ha ocupado:**	**Análisis**

			Jueza en la Unidad de Familia, mujer, niñez y adolescencia.	
1. ¿Conoce usted el alcance del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales?	Sí, este derecho se encuentra establecido en la Carta Magna e instrumentos internacionales como el Pacto de San José y Convención Interamericana de Derechos Humanos, que garantiza la igualdad ante la ley.	Si, este derecho se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador y propende la igualdad de todos, es decir, sin importar su sexo, género, raza, etnia, religión, creencias, cultura, entre otros.	Si, este derecho está en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales como la Declaración Americana de Derechos Humanos.	En base al criterio de las juezas entrevistadas concuerdan en que el derecho de igualdad formal, material y no discriminación, se encuentra establecido como derecho en la Constitución de la República del Ecuador, misma que garantiza el cumplimiento e igualdad ante la ley, sin distinción de sexo, género, religión, estatus social, cultura, etnia, entre otros. De esta forma, indican que este derecho, se encuentra en el Pacto de San José y Declaración Americana de Derechos Humanos.

2. ¿Sabe con exactitud que implica el delito de violación?	Si, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, y su principal característica es la falta de consentimiento.	Si, se encuentra tipificado en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, donde indica la penetración del miembro viril total o parcial, así como de dedos, órganos u otros objetos por vía anal, vaginal u oral.	Si, está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y consiste principalmente en la falta de consentimiento de la víctima, por lo que, se viola su derecho a la libertad sexual.	Las juezas concuerdan entre sí, puesto que conocen la implicación del delito de violación, donde describe que es el acceso carnal por medio de la introducción del miembro viril total o parcial, introducción de dedos, órganos u objetos como lo tipifica en Código Orgánico Integral Penal.
3. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violación inversa?	Si, es un delito sexual donde el sujeto activo es la mujer, pero no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.	Si, pero esta figura jurídica del delito de violación inversa no está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.	No	Las juezas conocen la implicación del delito de violación inversa, por lo que, indican que es una figura jurídica nueva y que no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.
4. ¿Ha llevado procesos donde la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación, es decir, que sea quien, se ha hecho acceder por un hombre para que le introduzca su miembro viril de manera total o parcial, mediante la utilización de la fuerza, intimidación o amenaza?	No	No	No	Se evidencia que nunca han llevado un proceso de violación inversa, es decir, cometido por una mujer de forma que sea quien, se hace acceder por medio de la introducción el miembro viril del hombre.

5¿Ha escuchado alguna vez casos a nivel nacional o internacional donde la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación?	Si, alguna vez supe por medios de comunicación que aquí en Ecuador una señora de edad avanzada abusaba sexualmente de un joven, es decir, se hacía acceder para que el chico la penetre con su miembro viril.	No	No	En su mayoría afirman no haber escuchado nunca un caso de estos, sin embargo, cabe destacar que una de las juezas menciona haber escuchado un caso de violación inversa en el Ecuador años atrás.
6. ¿En qué ámbito ha escuchado, que se dé con más frecuencia el delito de violación?	En el núcleo familiar, pues son miembros cercanos a la víctima, como tíos, hermanos, primos, padres, padrastros, vecinos, amigos cercanos de la familia.	Se da con más frecuencia en el núcleo familiar, círculos cercanos alrededor de la víctima.	El delito de violación se da con mucha frecuencia en el ámbito familiar.	Respecto del criterio de las juezas al ser de la Unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, indican que el delito de violación, se da con mucha frecuencia en el ámbito familiar y círculos cercanos a la familia.

7. ¿Considera que el hombre es el único que accede carnalmente, debido a que por su naturaleza biológica y anatómica logra realizar la introducción del miembro viril total o parcial de acuerdo con la tipificación del delito de violación en el Código Orgánico Integral Penal?	Si, sin embargo, la mujer de forma manual lo hace, también, con la introducción de dedos, órganos o cualquier objeto.	No	Si, por su naturaleza biológica y anatómica.	El análisis de las juezas en su mayoría ha concluido que de acuerdo como lo establece el tipo penal del artículo 171 el único que viola es el hombre por su condición biológica y anatómica, pues es quien accede carnalmente, sin embargo, mencionan que la mujer, también, es un posible sujeto activo del delito, debido a que, logra realizarlo mediante la introducción de dedos, órganos u objetos por vía vaginal, anal.
8. ¿Considera usted que existe un posible vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de violación de acuerdo con el fenómeno de la investigación que le ha sido formulado?	No	No	Si	De acuerdo con el criterio de las juezas en su mayoría han concluido en que no existe un vacío legal en cuanto al delito de violación, sin embargo, existe un criterio distinto por parte de la tercera juez debido a que considera que si existe un vacío legal pues no contempla la figura jurídica del delito de violación inversa que no está contemplada en el Código orgánico Integral Penal.

9.¿Considera usted que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de acuerdo con el fenómeno de la investigación?	No, porque el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, no habla de hombre o mujer, individualizándolos, no hay identidad pues logra ser cometido por cualquier persona sin importar su sexo y género, más bien habla de la infracción como tal describiéndola y su sanción.	No	No	De forma total las juezas indican que no existe una vulneración al derecho de igualdad formal material y no discriminación, puesto que indican que no describe como tal hombre o mujer.
10.¿Estaría de acuerdo con una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde el delito de violación, se tipifique, de manera que, contemple el hecho tanto de quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?	Si, considero que sería importante que el artículo, se reforme para que el delito, se vea descrito de forma más clara para que no surjan este tipo de dudas, puesto que en materia penal no cabe la interpretación, únicamente al tenor literal de lo que indica el texto en el Código.	No	Si, fuese idóneo que la norma fuera más específica y, se detallara de mejor manera, pues al ser un delito nuevo que se ejecuta de forma progresiva en la sociedad y al no existir la tipificación clara del mismo queda en la impunidad.	De acuerdo con la propuesta de una posible reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal las juezas en su criterio consideran que no existe vacíos legales ni vulneración al derecho que está en estudio, sin embargo, están de acuerdo con una reforma al delito de violación, puesto que, indican, que se tiene que describir de mejor forma el tipo penal, puesto que consideran genera dudas al momento de aplicar la norma.

11.Si me refiero a la pregunta anterior: ¿Considera usted que en materia Constitucional el hecho de reformar el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal correspondiente al delito de violación, para contemplar a la mujer como sujeto activo con relación al derecho de igualdad formal, material y no discriminación, es viable y sería concebido como un avance o progresión en cuanto a derechos en el Ecuador?	Si, pues en el Ecuador, se ha evidenciado como los derechos han ido con el tiempo en evolución, por lo que, considero que, con un análisis más profundo, es posible esta reforma, debido a que los casos de este tipo son escasos, pero no quiere decir que no existan o se vaya a normalizar con el tiempo, lo cual, se necesita regular de mejor forma el artículo respecto del delito para que sea más claro y especifico.	Si, debido a que los derechos van en evolución y según la necesidad social la norma, se tiene que reformar.	Si, considero que el derecho va en progreso y cambio de acuerdo con la necesidad social que surja.	La idea de una reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido considerado como un avance en cuanto a derechos, puesto que las juezas refieren que los derechos surgen a partir de las necesidades de una sociedad y en unos años es posible evidenciar con mas frecuencia este tipo de casos donde la mujer es el sujeto activo y el hombre el sujeto pasivo.
12. ¿Conoce usted alguna legislación extranjera que contemple literalmente en su texto a la mujer como sujeto activo del delito de violación, es decir, se encuentre tipificado que comete violación quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?	No	No	No	De manera total las juezas indican no conocer ninguna legislación que contemple a la mujer de forma textual como sujeto activo del delito de violación, se refiere exclusivamente al hecho donde, se da la introducción del miembro viril, es decir, que la mujer, se hace acceder por un hombre.

13. ¿Usted en su posición de Juez como aplicaría el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal en los casos donde la mujer es el sujeto activo, refiriéndose exclusivamente al hecho de que es quien, se hace acceder por el hombre, donde ejecuta la introducción total o parcial del miembro viril, por lo que, se considera el artículo 13 numeral 1 y 2 del mismo Código, entonces como, se aplicaría una sanción acorde a un delito que, no se encuentra tipificado de esta forma?	Tipifica los delitos sexuales, y el artículo 171 del Código no solo tipifica la violación con el miembro viril, sino con dedos, órganos u objetos, además, en el acto sexual para, que se dé la erección en el hombre y, se dé la penetración incluso si es por presión de la mujer, el hombre tuvo que haber consentido en un cierto punto, por lo que, no existiría delito, y no puedo juzgar en base a este artículo.	Como jueza me limito a aplicar lo que establece la norma.	Como jueza no aplico el artículo 171 del Código en mención en estos casos donde la mujer es el sujeto activo, porque, se refiere únicamente a la penetración del miembro viril, más no refiriéndonos a dedos, órganos u objetos, pues en estos casos si existiese violación. Debido a que por su naturaleza biológica y anatómica de la mujer no encajaría con el tipo penal y no voy a juzgar por un delito que, no se encuentra tipificado de esta manera en estas circunstancias o casos especiales y particulares.	Es imprescindible ver el comportamiento de la norma en estos casos, así como la actuación de los juzgadores frente a estos, por lo que, las juezas han discrepado, pues existen tres alternativas para dar solución a estos casos: 1.Se limita a aplicar la norma sin interpretación. 2.No aplica la norma debido a que indica que no existe el delito de violación como tal, debido a que el hombre para haber tenido la erección y tener relaciones sexuales con la mujer así sea por intimidación, amenaza en un punto dio su consentimiento para que suceda. 3.El análisis de la tercera juez es interesante, pues indica que no va de ninguna forma a aplicar la norma pues al tener que aplicarse de forma literal, no concibe el delito de violación inversa, y los casos en donde la mujer, se haga acceder por un hombre con la introducción del miembro viril, por lo que, ejecuta este tipo de violación no encajaría dentro del tipo penal actual puesto que no

				está descrito, de esta forma, debido a que por su naturaleza biológica y anatómica, la mujer no logra cometer violación por medio de la introducción de un miembro viril.

Autor: Kimberly Guamán

Fuente: Recopilación de información de Juezas de la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar

3.2. Análisis general de las entrevistas

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a tres juezas de la ciudad de Ambato y tres Fiscales de la provincia de Tungurahua, se contrasto tanto ideas, conocimientos e incluso experiencias, que se han visto reflejados en las encuentras ejecutadas, por lo que, se necesitó de un profundo análisis para determinar una media entre todas estas respuestas, que enfocan de mejor manera el tema de investigación y aportar al mismo con esta información, solventar algunas dudas, que se tenía respecto del fenómeno de la investigación y que a lo largo de la misma aparece y que mediante las preguntas, se ha desarrollado y aportan al proyecto.

Por otra parte, se determinó que tanto las juezas como los fiscales son aptos para responder las preguntas, conocen sobre la implicación que posee el derecho a la igualdad formal material y no discriminación, así como el delito de violación.

Por lo que, queda claro que los expertos determinan que el delito de violación, se ve caracterizado por el uso de la fuerza, amenaza, intimidación, suministración de cualquier tipo de sustancias sujetas a fiscalización, pues al no existir consentimiento de la persona, se afecta a su voluntad, su libertad sexual, integridad psicológica y física, entre otros derechos.

Se determina que en el Ecuador el delito de violación inversa es una figura nueva para el Derecho, pues, no se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, y existe una posible vulneración de derechos para la víctima.

De acuerdo con, las entrevistas formuladas a los Fiscales, concuerdan en su mayoría en que el fenómeno de la investigación es importante puesto que realmente existe un vacío legal y vulneración de derechos, por lo que, concuerdan en una reforma al artículo 171 del Código en mención para proteger los derechos de la víctima de mejor manera y, también, facilitar la aplicación de la norma al momento de aplicar una sanción y que no genere este tipo de dudas y controversias respecto a la aplicación del Derecho, además, consideran un avance importante en cuestión de derechos puesto que la sociedad avanza y evoluciona, de esta forma, es posible, que se llegue a dar con más frecuencia este tipo de delitos y sería importante que la legislación ecuatoriana y el sistema de justicia esté preparado para llevar este tipo de procesos.

Respecto de las respuestas obtenidas por parte de las juezas, existe una visión diferente a la de los Fiscales, pues indican en su mayoría que no existe vulneración de derechos por la forma en la que está tipificada en el Código, sin embargo, están de acuerdo con una reforma al texto para que sea especifico, claro y su aplicación sea mucho más eficaz, de manera, que se logre proteger los derechos de las víctimas. Por otro lado, consideran que si bien no vulnera el derecho de igualdad formal, material y no discriminación, no aplicarían el artículo en los casos donde la mujer comete el delito de violación, debido a que el mismo, no contempla el hecho de hacerse acceder por un hombre con la introducción del miembro viril, lo que deja una duda enorme, puesto que, se contradicen enormemente, por lo que, se evidencia que tienen dudas respecto de la descripción del tipo penal frente a este nuevo delito de violación inversa, pues su posición como mujeres afecta y vicia su comportamiento y pensamiento dentro de dichos procesos, al momento de aplicar la norma.

Cabe recalcar que en el contexto ecuatoriano, el delito de violación está tipificado de forma que no indica con claridad el sujeto activo, por lo que, al realizar las entrevistas a las juezas penales, determinan que es idóneo reformar dicho artículo, consideran que el texto tiene que ser claro y que, no se preste para interpretaciones, puesto que genera este tipo de dudas, así como, explican que sería innecesario, sin embargo, es importante que la ley sea clara, especifica que, no se preste para interpretaciones que den lugar a tergiversarla al lado que más favorezca. Pues como expresa una de las Juezas en su entrevista, se aplica según lo que establece el Código sujeto activo, pasivo, verbo rector, elementos complementarios y en el caso donde una mujer, se haga acceder por un hombre con la introducción del miembro viril total o parcial, no existiría un tipo penal de acuerdo con el hecho.

Además, se comprobó que efectivamente la técnica, que se utilizó para la entrevista a los expertos en este casos Juezas, fue idónea pues a partir de ser un cuestionario semiestructurado que constaba tanto de preguntas abiertas como cerradas, ayudo a que las respuestas sean concisas, sin embargo, se dio la posibilidad de que en las mismas expliquen el porqué de su respuesta, pues, se considera adecuado, que se fundamente esta decisión, además, de que en las preguntas abiertas tuvieron oportunidad de contestar en base a sus conocimientos, ideas y, también, experiencias, que ayudaron de gran forma a la investigación debido a que a partir de

estos datos, se pudo llegar a conclusiones importantes que fundamentaran el tema y ayudaran a posibles futuras investigaciones respecto del mismo o un similar que vaya en la línea, que se pretende demostrar con este proyecto.

3.2.1. Análisis de las entrevistas realizadas a Fiscales de la Provincia de Tungurahua

A partir de las 13 preguntas formuladas a los tres fiscales, se ha realizado un análisis de estas, lo cual, se contrasta sus respuestas, se ha logrado determinar que el delito de violación inversa, es decir, el que es cometido por una mujer donde es el sujeto activo del mismo, es una figura jurídica nueva que no está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, han determinado que efectivamente existe un vacío legal y una vulneración al derecho de igualdad formal, material y no discriminación, debido a que no contempla los casos donde la mujer, se hace acceder por el hombre con la introducción del miembro viril, únicamente describe el tipo penal en el caso donde la mujer introduce dedos, órganos u objetos por vía vaginal o anal a cualquier persona, por esto, el Código solo contempla como sujeto activo en estos casos al hombre por su naturaleza biológica y anatómica, lo cual, se ha generado duda al momento de aplicar una sanción.

Además, se ha logrado determinar que los casos de violación inversa en Ecuador son realmente escasos, pues son casi nulos los que, se llegan a conocer, sin embargo, no quiere decir que, no se den, puesto que, aunque han sido pocos los que, se han conocido realmente si se da, esto se lo atribuye a la sociedad machista en la que se vive, donde el hombre tiene que disfrutar del acto sexual de la forma que sea, sin importar su consentimiento.

De esta forma, los Fiscales están de acuerdo con una reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, aluden la importancia de una mejor descripción del delito, pues indican que este tiene que ser claro y específico, en cuanto al sujeto activo del delito de violación, es decir, indicar tanto quien accede y, se hace acceder carnalmente por medio de la introducción del miembro viril. De esta manera protege el derecho de igualdad formal, material y no discriminación, y ofrece un trato justo y equitativo ante la ley, sin ningún tipo de discriminación.

3.2.2. Análisis de las entrevistas realizadas a juezas de la Unidad de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Respecto de las 13 preguntas formuladas a 3 juezas de Garantías Penales de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, se ha contrastado y analizado sus respuestas y, se obtienen los siguientes resultados:

Se ha logrado determinan que las juezas conocen la implicación del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, mismas que indican que está presente en la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos internacionales entre estos; Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José, además, de mencionar, que este derecho implica un trato igualitario ante la ley, pues los derechos, se tienen que aplicar para todos, sin ningún tipo de distinción en cuanto a; sexo, género, raza, étnica, cultura, idioma, religión, estatus social, educación, entre otros.

Se conoce la implicación del delito de violación, mismo que está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal y que consiste principalmente en la falta de consentimiento de la víctima, además, contrastan con el delito de violación inversa, puesto que es característico de este, que la mujer sea el sujeto activo y que el mismo al ser una nueva figura jurídica no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, por otro lado, la tercera juez lo desconoce, de esta manera en el Ecuador es raro conocer este tipo de delitos, por lo que, en las entrevistas las juezas mencionan nunca haber llevado un caso de estos, sin embargo, los han escuchado por diferentes medios de comunicación en el Ecuador.

Es importante destacar que, al encontrarse en la unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, llega a su conocimiento delitos de violación común o genérica, que se da con frecuencia en el ámbito familiar y círculos sociales cercanos a este, donde la mujer es frecuentemente es la víctima.

Se considera que es idóneo y necesario una reforma al a artículo 171 del Código Orgánico integral Penal, debido a que es esencial que el texto sea específico, y describa de forma clara el delito, pues el Código, no se presta para interpretaciones y al tener que aplicarlo de forma literal, existiría un vacío legal en los casos en que la mujer, se hace acceder por medio de la introducción

del miembro viril total o parcial, ya sea por amenazas, violencia o por haber suministrado cualquier sustancia estupefaciente y psicotrópica sujeta a fiscalización, con lo que, surgiría este tipo de dudas. De esta forma, sería viable y un avance en derechos, de acuerdo con la materia constitucional, debido a que los derechos siguen en evolución y, se transforman de acuerdo con las necesidades que surge en la sociedad, y por ser un tema nuevo que, no se da con tanta frecuencia, pero que, por lo mismo, no quiere decir que, no se dé, es idóneo y claramente un avance en derechos para todas las personas.

Finalmente, se considera que tendría un grado de dificultad considerable la aplicación del artículo 171 correspondiente al delito de violación en los casos donde la mujer sea el sujeto activo, es decir, que sea quien se haga acceder por medio de la introducción del miembro viril, puesto que el tipo penal no está descrito, de esta forma, y al no prestarse para interpretaciones, es posible que se vulnere los derechos de las víctimas y, se conviertan en delitos que quedan impunes, pues el Código no tipifica de forma correcta y no contempla el delito de violación inversa.

CONCLUSIONES

Después de ejecutar un estudio y análisis minucioso de forma doctrinaria y jurídica sobre el derecho de igualdad formal, material y no discriminación en relación a la mujer como sujeto activo del delito de violación o conocido actualmente como delito de violación inversa, se ha considerado los criterios jurídicos de los entrevistados, mediante los cuales, he llegado a las siguientes conclusiones:

- Se ha determinado, mediante las investigaciones, realizadas por los diferentes autores, que se ha analizado a lo largo del proyecto, que un hombre si logra ser víctima del delito de violación inversa debido a que para, que se dé la violación tiene que haber erección y generalmente esta ocurre de forma involuntaria, incluso por miedo, por lo que, el hecho que la haya, no quiere decir que el hombre consintió el acto.
- El análisis realizado, ha permitido identificar que el delito de violación inversa es muy poco conocido en el Ecuador, pues nace como un nuevo delito, recae en un vacío legal, se caracteriza por ser ejecutado por una mujer, quien logra hacerse acceder por un hombre con la introducción del miembro viril, mediante varios mecanismos como amenaza, intimidación y uso de sustancias estupefacientes que limiten el uso de razón y consentimiento del hombre, mismo que los expertos han identificado que este, no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, y vulnera el derecho de igualdad formal, material y no discriminación, debido a que no hay como tal una equidad al aplicar la norma.
- La determinación del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, protege una igualdad y equidad ante la ley, es decir, que ninguna persona por cualquier tipo de condición que tenga, sea por raza, sexo, género, estado civil, religión, discapacidad y demás, tiene que ser sujeto a que las leyes, no se apliquen de forma correcta, de manera, que se respete y dignifique al ser humano, por lo que, a lo largo de la investigación, se logra determinar que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal correspondiente al delito de violación vulnera este derecho, debido a que no protege al hombre como víctima de un posible delito de violación inversa, de forma que existe una discriminación y de igual

forma transgrede la Declaración Universal de Derecho Humanos que es de mayor jerarquía al ser un instrumento internacional, así también, se corrobora que en las legislaciones internacionales estudiadas, que han servido para realizar derecho comparado, contemplan tanto al hombre y a la mujer como sujetos activos del delito de violación, mediante los términos de; acceda o se haga acceder mediante la introducción parcial o total del miembro viril, por lo cual, sus legislaciones tienen perfectamente descrito el tipo penal, de modo que no se preste para interpretaciones que pueda afectar a las partes y la seguridad jurídica.

- El análisis del Código Orgánico Integral Penal permite identificar que la tipificación en su forma literal, establece "es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal (…)" por lo que, la norma de forma expresa solo considera al hombre como único sujeto activo, pues es quien exclusivamente logra acceder carnalmente mediante la introducción del miembro viril, por su condición, de manera que, el legislador no ha considerado que la mujer por su naturaleza biológica y anatómica no posee este órgano para ejecutar dicha conducta.
- Se presume que el legislador ha considerado que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal es correcto debido a que contempla tanto a la mujer y al hombre como sujetos activos del delito de violación, establece que la mujer comete el delito mediante la introducción de dedos, órganos u objetos, sin embargo, no ha considerado que sucede si una mujer, se hace acceder por un hombre mediante la introducción del miembro viril, por medio del uso de diferentes mecanismos para conseguirlo, de forma que, se discrimina a la mujer y vulnera una igualdad o trato justo ante la ley cuando la víctima es hombre y el sujeto activo una mujer, debido a que solo contempla el hecho del hombre como sujeto activo por su condición biológica y anatómica.
- El análisis del delito de violación inversa en el Ecuador es visto aún como un tabú, que simplemente para el sistema de justicia no ocurre, sin embargo, la realidad es otra, y que por el tipo de sociedad y leyes este queda en la impunidad, por lo que, después de realizar las entrevistas, se pudo identificar que la sociedad en la que se vive, aún está limitada en su pensamiento, pues influye mucho el sexo y género, debido a que los Fiscales al ser del sexo masculino han estado de acuerdo en que el hombre, también, es propenso a ser

víctima de violación y la mujer cuenta con todos los recursos necesarios para cometerlo, mientras que las juezas al ser del sexo femenino y pertenecer a la unidad de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar indican que solo la mujer es víctima de la violación, que es absurdo que un hombre sea la víctima, puesto que en la sociedad generalmente él es el agresor debido a que es el "sexo fuerte", de modo que se ha identificado que estos factores influyen de manera importante al momento de tomar decisiones y aplicar la norma.

- Se determina que tanto fiscales y jueces tienen dudas sobre cómo aplicar el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal debido a que en materia penal no existe la interpretación y al no estar descrito el tipo penal de tal forma, concuerdan en que no aplicarían esta norma frente a un delito que no está tipificado, es decir, no existe esta figura jurídica en la legislación ecuatoriana para su respectiva sanción, por esto, vulnera los derechos de la víctima, entre esos el de igualdad formal, material y no discriminación.
- Se ha identificado, a partir de la aplicación de entrevistas, que la sociedad evoluciona y el delito de violación inversa sucede con más frecuencia, por lo cual, es idóneo reformar el artículo, de manera que, se tipifique el delito de violación de forma que contemple tanto quien accede o se hace acceder por medio de la introducción del miembro viril, por lo que, al considerar la violación inversa, es decir, sujeto activo tanto hombre y mujer, se considera una progresión en derechos en el Ecuador, además, es importante que el sistema de justicia esté preparado para afrontar estos casos y tanto fiscales como jueces no tengan dudas respecto de cómo aplicar y favorezca a la protección de derechos de las dos partes.

RECOMENDACIONES

- Es necesario reformar el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal o incorporar como otro delito de carácter sexual a la violación inversa donde, se conciba a la mujer como sujeto activo del mismo, de esta forma, se precautela el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, libertad sexual, así como demás derechos, que se vean involucrados.
- El Estado tiene que concientizar en la sociedad mediante campañas por los diferentes medios de comunicación, sobre este nuevo delito de violación inversa, de forma, que se explique en qué consiste y que el hombre, también, es una posible víctima de violación e incentivar a, que se denuncie este tipo de hechos, para transformar la mentalidad de las personas, pues al vivir en una sociedad machista queda impune este tipo de delitos, que no son conocidos por miedo a lo que diga el circulo social y círculo familiar o el tan conocido "un hombre siempre disfruta de la relación sexual, ¡es hombre!". Además, dándoles a conocer que el sistema de justicia está preparado para resolver estas necesidades, que se presentan por medio de leyes aptas que garanticen la igualdad de derechos para todos sin ningún tipo de discriminación.
- Capacitar a los funcionarios públicos que forman parte de los órganos de justicia del Ecuador, sobre temas referentes a igualdad de género, igualdad formal, material y no discriminación, libertad sexual, temas psicológicos y médicos que sufren las víctimas de violación, un análisis sobre cómo está constituido este delito en la normativa y su aplicación.
- Reforzar la capacitación de los profesionales del Derecho que ocupan cargos como juez, fiscal, es importante estén preparados de mejor manera y actúen con objetividad, para que si llegaran a conocer de estos casos de violación cometido por una mujer adecuen la conducta al tipo penal de forma correcta y, no se dejen llevar por sus emociones o posturas de acuerdo a su manera de pensar, pues el derecho en materia penal, se aplica de acuerdo a lo que disponga la norma, y sin dejar de lado la sana critica de los jueces, mucha de las veces, se dejan llevar por sentimentalismos y su criterio es errado, puesto que, se basan desde su posición de género y sexo, respecto si es hombre o mujer, lo cual, posiblemente vulnera los derechos de las partes en este tipo de casos.

- Se recomienda realizar más investigaciones tanto jurídicas como en el campo social, sobre los diferentes casos que van a surgir, respecto del delito de violación donde el sujeto activo sea una mujer y el sujeto pasivo sea un hombre, de manera, que se determine la viabilidad de una posible reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, para que sea claro y específico, de forma que garantice el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Zamora, F., Machado, O. A., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Scielo*.

Arias Gómez , J., Villasís Keever , M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 201-206.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* París.

Avilés, C., Alfaro, R., Hernández, C., & Morales, R. (s.f.). Obtenido de http://www.isis.ufg.edu.sv/wwwisis/documentos/TE/364.153-A385d/364.153-A385d.pdf

Barrera, H. (1980). Delitos sexuales. *Temis*, 1-7.

Bernal, C. (2005). *El Derecho de los Derechos.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Bolaños, S. R. (1993). *El concepto del delito de violación en Nicaragua* . Managua.

Bonilla, J., & Ujueta, L. (2016). La mujer como sujeto activo del acceso carnal. *Vis Iuris*, 5-10.

Cabrera, D. M. (2010). *Igualdad jurídica o igualdad material, ¿qué va antes el huevo o la gallina?* Madrid: Anuario de Derechos Humanos.

Carabobo), L. H.-U. (2011). Adolescencia: ¿Adolecer es padecer? *Scielo*.

Carrasco Jiménez, E. (2007). EL PROBLEMA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y SUS POSIBLES VACÍOS LEGALES. *Ius et Praxis / Scielo*.

Constituyente, C. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador.* Riobamba.

CONSTITUYENTE, L. A. (1998). *CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.* Riobamba.

Contreras, Bott, Guedes, & Dartnall. (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios. *Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual.*, 7.

Córdobas, D. R. (2010). *Análisis Jurídico del tipo penal sexual de violación en el sistema jurídico Nicaragüense* . Managua.

Creus, C. (1998). *Derecho Penal- Parte general.* Buenos Aires- Argentina: Astrea.

Cuenca, E. C. (1994). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Revista de estudios políticos (Nueva época)*, 21.

Dalbora, J. L. (1999). APRECIACIÓN Y REPROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD EN CHILE. *Anuario de Derecho Penal*, 17-18 .

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Lexis.

Garrido, M. (2005). *Derecho Penal Parte Especial Vol. 2.* Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile .

Glez-G, L. A.-O. (2015). EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA EN LAS SOCIEDADES HUMANAS: VIOLENCIA SIMBÓLICA, VIOLENCIA FUNDADORA Y VIOLENCIA POLÍTICA. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 2-5.

Gómez Luna, E., Navas, D. F., Aponte Mayor, G., & Betancourt Buitrago, L. A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 158-163.

Guedes-Dartnall, C. (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. *Sexual Violence Research Initiative*, 100.

López, P. L. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Scielo*.

Maggie, P. (2000). *El libro del pene.* Españ a : Planeta S.A.

Manzelli, E. P.-H. (2005). La salud sexual y reproductiva:También un asunto de hombres. Investigación de base para la promoción de la participación de los hombres en los programas de salud sexual y reproductiva en Centroamérica. Análisis comparativo. . *Organización Panamericana de la Salud, GTZ, UNFPA*, 98.

Martínez, D. M. (2018). Violencia y Abuso Sexual en la Niñez y Adolescencia. *Sugia*, 19-22.

Moya, R. D. (2002). El Proyecto Factible: una modalidad de investigación. *Sapiens - Redalyc* .

Nacional, A. (2007). *Ley 641 Código Penal de Nicaragua.* Nicaragua: Gaceta.

Nacional, A. (2014). *Cógido Orgánico Integral Penal* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Nacional, C. (1874). *Código Penal Chileno.* Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile .

Nacional, C. (2003). *Código de la niñez y adolescencia.* Ediciones Legales.

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*.

Patou-Mathis, M. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de https://es.unesco.org/courier/2020-1/origenes-violencia

Polo, M. P. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Redalyc*, 1137-1156.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia.* Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass. .

RETAMAL, G. J. (2016). LA MUJER COMO (EVENTUAL) AUTORA DE UN DELITO DE VIOLACIÓN. *Universidad de Talca* , 11-25.

Roconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Scielo*.

Rodríguez, C. (2001). La mujer como sujeto activo en el delito de violación. *Gaceta jurídica*, 250 .

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1-26.

Santisteban, T. B. (2014). Adolescencia: definición, vulnerabilidad y oportunidad. *Scielo*.

Scharager, J. (2001). Metodología de la Investigación para las Ciencias Sociales. *Pontificia Universidad Católica de Chile* , 3.

Seco , J. (2017). DE LA IGUALDAD FORMAL A LA IGUALDAD MATERIAL. *DERECHOS Y LIBERTADES*, 55-89.

Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales.* Bogotá - Colombia: Pearson.

Torres, G. C. (2014). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta.

Unidas, C. d. (1945). *Carta de las Naciones Unidas.* San Francisco.

Velásquez, Á. R. (1999). El abuso sexual de menores en Nicaragua. Managua.

Villareal, R. I. (2010). *El consentimiento y su relevancia penal en el ejercicio medico en Nicaragua* . Managua- Nicaragua.

Z, G. C. (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador - Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.* Quito : El Telegrafo.

APÉNDICE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

-CARRERA DE JURISPRUDENCIA-

Fecha:

Nombre del entrevistador: Kimberly Johanna Guamán Núñez

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre del o la Fiscal entrevistado/a:

Unidad Fiscal que tiene a cargo:

Especialización:

Años de experiencia como Fiscal:

Años de experiencia como profesional del Derecho:

Cargos que haya desempeñado a lo largo de su trayectoria profesional:

TEMA: “La igualdad formal, material y no discriminación en relación a la mujer como sujeto activo del delito de violación”.

ENTREVISTA PARA FISCALES

Mi nombre es Kimberly Johanna Guamán Núñez, soy estudiante egresada de la carrera de Jurisprudencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Sede Ambato, es un gusto para mí realizar la siguiente entrevista a un profesional del Derecho con gran trayectoria, por lo que, me permito explicarle que, a continuación, se aplicara una entrevista de tipo semiestructurada, misma que cuenta con preguntas tanto abiertas como cerradas y tiene por objetivo recolectar información a partir de los conocimientos jurídicos y experiencias de los entrevistados, además, debo señalar que las mismas son únicamente con fines académicos, de forma que ayuda a sustentar y darle mayor credibilidad al trabajo de titulación para obtener el título de Abogada, por lo expuesto y su gentil colaboración a la presente le expreso mi agradecimiento.

INDICACIONES:

- Lea detenidamente la pregunta antes de responder.
- De ser sí o no su selección responda de igual manera por que escogió la misma.
- Responda de forma sincera y concreta.

¡SUERTE!

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted el alcance del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación contemplada en la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales?

2. ¿Sabe con exactitud que implica el delito de violación?

3. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violación inversa?

4. ¿Considera usted que existe alguna diferencia importante entre el delito de violación inversa y el delito de violación común tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?

5. ¿Ha escuchado alguna vez que la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación, es decir, que sea quien, se haya hecho acceder por un hombre para que le introduzca su miembro viril de manera total o parcial, mediante la utilización de la fuerza, intimidación o amenaza?

6. ¿Alguna vez ha llevado un proceso de violación cometido por una mujer, y cuántos casos han sido cada año?

7. ¿Desde su posición como fiscal en qué ámbito ha evidenciado, que se dé con más frecuencia el delito de violación donde la mujer haya sido el sujeto activo?

8. ¿Considera que el hombre es el único que accede carnalmente, debido a que por su naturaleza biológica logra realizar la introducción del miembro viril total o parcial de acuerdo con la tipificación del delito de violación en la legislación ecuatoriana?

9. ¿Considera usted que existe un posible vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de violación de acuerdo con el fenómeno de la investigación que le ha sido formulada?

10. ¿Considera usted que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de acuerdo con el fenómeno de la investigación?

11. ¿Estaría de acuerdo con una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde el delito de violación, se tipifique, de manera que, contemple el hecho tanto de quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?

12. ¿Conoce usted alguna legislación extranjera que contemple literalmente en su texto a la mujer como sujeto activo del delito de violación, es decir, se encuentre tipificado que comete violación quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?

13. ¿Usted en su posición de Fiscal como aplicaría dentro su acusación el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal en los casos donde la mujer es el sujeto activo, refiriéndonos exclusivamente al hecho de que es quien, se hace acceder por el hombre, quien ejecuta la introducción total o parcial del miembro viril, por lo que, se considera el artículo 13 numeral 1 y 2 del mismo Código, entonces como se aplicaría una sanción acorde a un delito que, no se encuentra tipificado, de esta forma?

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

-CARRERA DE JURISPRUDENCIA-

Fecha:

Nombre del entrevistador: Kimberly Johanna Guamán Núñez

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre del o la Fiscal entrevistado/a:

Unidad Fiscal que tiene a cargo:

Especialización:

Años de experiencia como Fiscal:

Años de experiencia como profesional del Derecho:

Cargos que haya desempeñado a lo largo de su trayectoria profesional:

TEMA: “La igualdad formal, material y no discriminación en relación a la mujer como sujeto activo del delito de violación”.

ENTREVISTA PARA JUECES EN MATERIA PENAL

Mi nombre es Kimberly Johanna Guamán Núñez, soy estudiante egresada de la carrera de Jurisprudencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Sede Ambato, es un gusto para mí realizar la siguiente entrevista a un profesional del Derecho con gran trayectoria, por lo que, me permito explicarle que, a continuación, se aplicara una entrevista de tipo semiestructurada, misma que cuenta con preguntas tanto abiertas como cerradas y tiene por objetivo recolectar información a partir de los conocimientos jurídicos y experiencias de los entrevistados, además, debo señalar que las mismas son únicamente con fines académicos, forma que ayuda a sustentar y darle mayor credibilidad al trabajo de titulación para obtener el título de Abogada, por lo expuesto y su gentil colaboración a la presente le expreso mi agradecimiento.

INDICACIONES:

- Lea detenidamente la pregunta antes de responder.
- De ser sí o no su selección responda de igual manera por que escogió la misma.
- Responda de forma sincera y concreta.

¡SUERTE!

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted el alcance del derecho a la igualdad formal, material y no discriminación contemplada en la legislación ecuatoriana e instrumentos internacionales?

2. ¿Sabe con exactitud que implica el delito de violación?

3. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violación inversa?

4. ¿Ha llevado procesos donde la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación, es decir, que sea quien, se haya hecho acceder por un hombre para que le introduzca su miembro viril de manera total o parcial, mediante la utilización de la fuerza, intimidación o amenaza?

5. ¿Ha escuchado casos a nivel nacional o internacional donde la mujer haya sido el sujeto activo del delito de violación?

6. ¿En qué ámbito ha escuchado, que se dé con más frecuencia el delito de violación?

7. ¿Considera que el hombre es el único que accede carnalmente, debido a que por su naturaleza biológica logra realizar la introducción del miembro viril total o parcial de acuerdo con la tipificación del delito de violación en el Código Orgánico Integral Penal?

8. ¿Considera usted que existe un posible vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al delito de violación de acuerdo con el fenómeno de la investigación que le ha sido formulada?

9. ¿Considera usted que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación de acuerdo con el fenómeno de la investigación?

10. ¿Estaría de acuerdo con una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde el delito de violación, se tipifique, de manera que, contemple el hecho tanto de quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?

11. Si me refiero a la pregunta anterior: ¿Considera usted que en materia Constitucional el hecho de reformar el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal correspondiente al delito de violación, para contemplar a la mujer como sujeto activo en relación al derecho de igualdad formal, material y no discriminación, es viable y sería concebido como un avance o progresión en cuanto a derechos en el Ecuador?

12. ¿Conoce usted alguna legislación extranjera que contemple literalmente en su texto a la mujer como sujeto activo del delito de violación, es decir, se encuentre tipificado que comete

violación quien acceda o se haga acceder por medio de la introducción total o parcial del miembro viril?

13. ¿Usted en su posición de Juez como aplicaría el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal en los casos donde la mujer es el sujeto activo, refiriéndose exclusivamente al hecho de que es quien, se hace acceder por el hombre, donde ejecuta la introducción total o parcial del miembro viril, por lo que, se considera el artículo 13 numeral 1 y 2 del mismo Código entonces como, se aplicaría una sanción acorde a un delito que, no se encuentra tipificado, de esta forma?

ANEXOS

Fiscalía de Baños, provincia de Tungurahua

Fiscal: Dr. César López







Fiscalía de Quero, provincia de Tungurahua

Fiscal: Dr. Celso Lascano



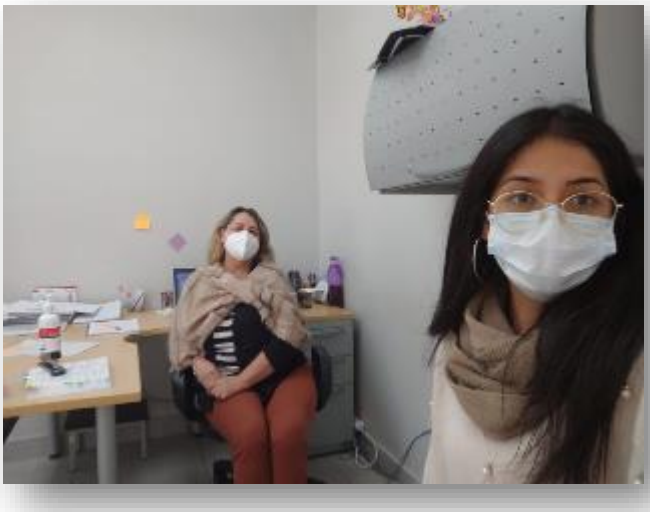
Fiscalía de Ambato, provincia de Tungurahua

Fiscal: Dr. Lenin Haro



Unidad Judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar

Juez: Dra. Eva Núñez



Unidad Judicial contra la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar

Juez: Dra. María Haro Figueroa

